

Res. Aprob. del Convenio de crédito suscrito entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los suplementos I y II al referido Convenio, por la suma de US\$ 92,000.000.00. —

Nombre:

111

No.

15-1-80



7218

Gobierno Dominicano

16710



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2532

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

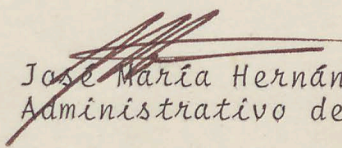
24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio de fecha 29 de mayo de 1978, y 5 de diciembre de 1978, por la suma de US\$92,000.000.00. ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1980 y registrada con el No.111.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2532

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio de fecha 29 de mayo de 1978, y 5 de diciembre de 1978, por la suma de US\$92,000.000.00. ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1980 y registrada con el No. 111.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2532

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio de fecha 29 de mayo de 1978, y 5 de diciembre de 1978, por la suma de US\$92,000.000.00. ha sido promulgada en fecha 15 de enero de 1980 y registrada con el No.111.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Enero 8, 1980.-

No.00010.-

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.4339, de fecha 16 de febrero del 1979, adjunto al cual remitió el Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio de fechas 29 de mayo del año 1978 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente, por la suma de US\$92,000.000.00.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



rh.



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

9 de Enero de 1980

000 25

Señor

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00009, de fecha 8 de enero de 1980, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito - suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio, de fechas - 29 de mayo del año 1978 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente por la suma de US\$ 92,000,000.00

Esta Resolución fue aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,



Hatuey De Carrizosa,
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

9 de Enero de 1980

№ 000 25

Señor

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00009, de fecha 8 de enero de 1980, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito - suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio, de fechas - 29 de mayo del año 1978 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente por la suma de US\$ 92,000,000.00

Esta Resolución fue aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados



00009

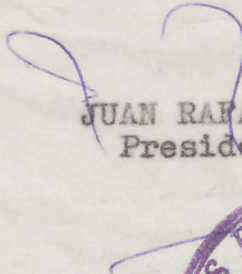
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Enero 8, 1980.-

Señor
Lic. Hatuey Decamps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio, de fechas 29 de mayo del año 1978 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente por la suma de US\$92,000.000.00.

Muy atentamente le saluda,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS el Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio, de fechas 29 de mayo del año 1978 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente;

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito, suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España, S. A., debidamente representado por su Director General, D. Rafael Martínez Cortiña, y la Corporación Dominicana de Electricidad, por D. Pedro Manuel Casals Victoria, Administrador General, con la garantía del Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual el primero se compromete a otorgar a la segunda, un préstamo por la suma de US\$92,000.000.00, importe total del valor y costo de instalación de una central térmica de 150 M/W de utilización múltiple de combustible (fuel oil y carbón térmico), que sería adquirida por la Corporación Dominicana de Electricidad de la empresa "Maquinista Terrestre y Marítima, S.A", de España, de acuerdo con contrato suscrito entre ambas partes; y los Suplementos I y II al referido Convenio de Crédito, suscritos entre el Banco Exterior de España, representado en el Suplemento I, por su Director General, D. Rafael Martínez Cortiña y la Corporación Dominicana de Electricidad por el Ing. Manuel Alsina Puello, Administrador General; en presencia del Secretario de Estado de Finanzas, Reynaldo Antonio Bisonó y el Embajador de España en la República Dominicana Javier Oyarzun, y en el Suplemento II representado por su Director General Adjunto, D. Joaquín Casuso Posada y el señor José Guillermo Paniagua González, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad con el aval del Estado Dominicano, además el señor Manuel José Cabral, Secretario de Estado de Finanzas y Javier Oyarzun, Embajador de España, que copiado a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



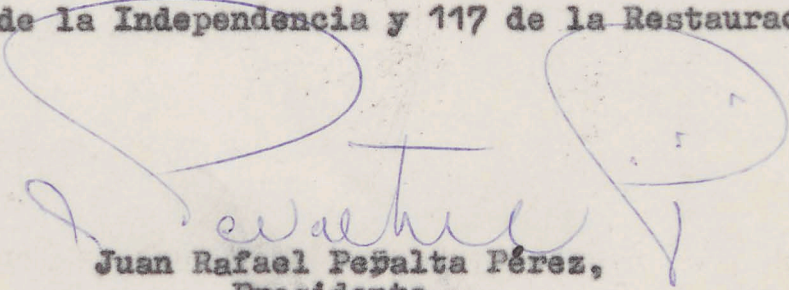
24 LEGISLATURA del DE 1979
REGISTRADA AL No. 196
en el folio 16C del libro letra E
No. 1980 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 8 hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 8 de Agosto 1980

ada
LEGISLATURA del 1980
REGISTRADA con el Número 16C
en el folio 16C del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 8
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 7 de Agosto
1980

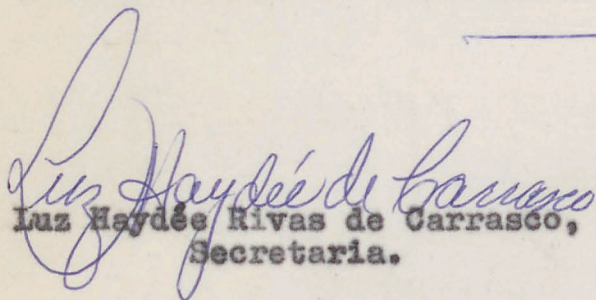
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corp. Dom. de Elec. y los Suplementos I y II al referido Convenio de fecha 29 de mayo de 1978 y 5 de diciembre de 1978, por la suma de US\$92,000.000.00.

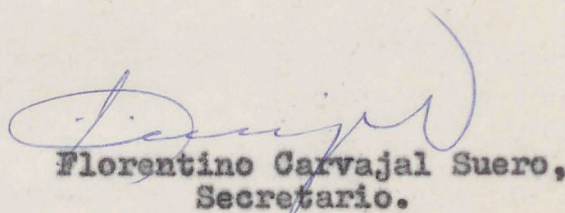
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Juan Rafael Peñalta Pérez,
Presidente.



Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.



Florentino Carvajal Suero,
Secretario.





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

3.- Que se nos ha comunicado que, de no aprobarse este préstamo antes del 13 de Enero próximo, los favorables intereses acordados por el Banco Exterior de España a una tasa anual del 7.5% durante doce años de término, tendrán que ser reajustados y elevados, lo cual sería contrario a los intereses de la CDE y del país;

4.- Que luego de esta Comisión citar al Banco Exterior de España que es la institución financiera, representada por el Señor Luis Trujillano Puya, Subdirector General, así como al Consultor Jurídico de la CDE, Dr. Luis Martínez Pina y escuchar los criterios de otros técnicos, quedó debidamente clarificada todos los detalles de la operación financiera, al punto de permitir una cabal edificación sobre la materia;

5.- Que luego de aprobado este préstamo por el Senado, la MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA tiene un plazo de 34 meses para instalar y dejar en funcionamiento la Planta ITABO I;

6.- Que esta Comisión ha ponderado la importancia de este préstamo, tomando en consideración que tiene por finalidad aumentar la capacidad de producir energía necesaria para apuntalar el desarrollo económico y social de la Nación y que la operación de la planta garantiza la generación de recursos para su repago;

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión en la Orden del Día de esta sesión el conocimiento y aprobación del referido contrato.

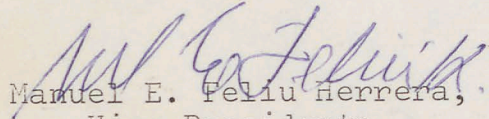
POR LA COMISION DE FINANZAS

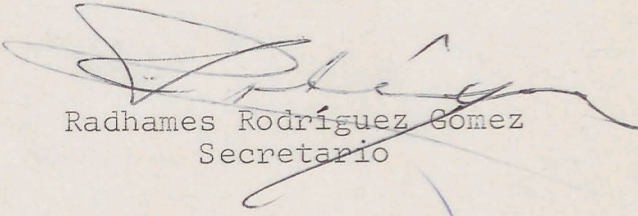
Victor Gómez Berges
Victor Gómez Berges
Presidente

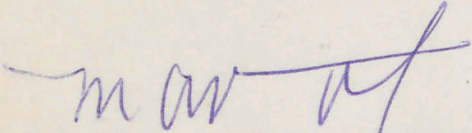


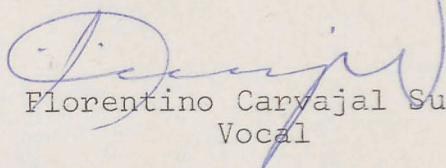
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

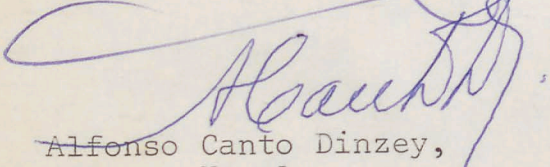
- 3 -

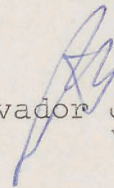

Manuel E. Feliu Herrera,
Vice-Presidente

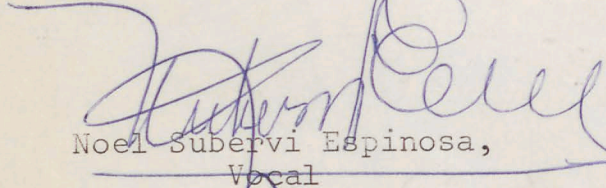

Radhames Rodríguez Gómez
Secretario

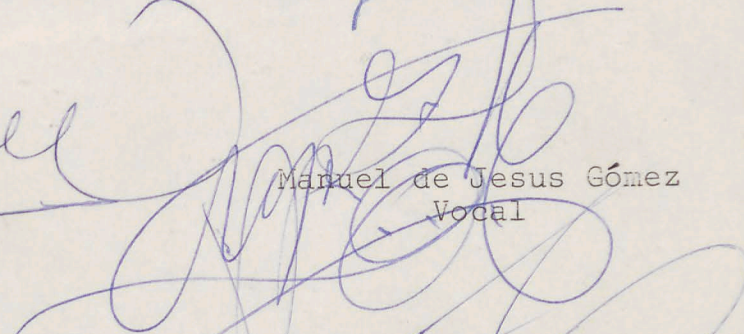

Manuel A. Nolasco Guzman,
Vocal

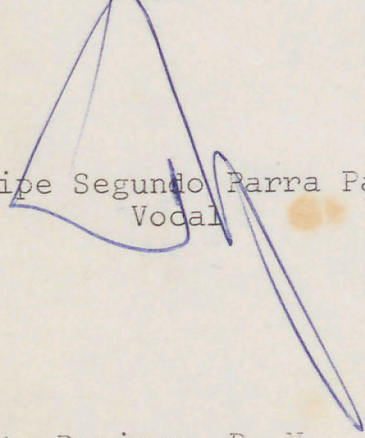

Florentino Carvajal Suero,
Vocal

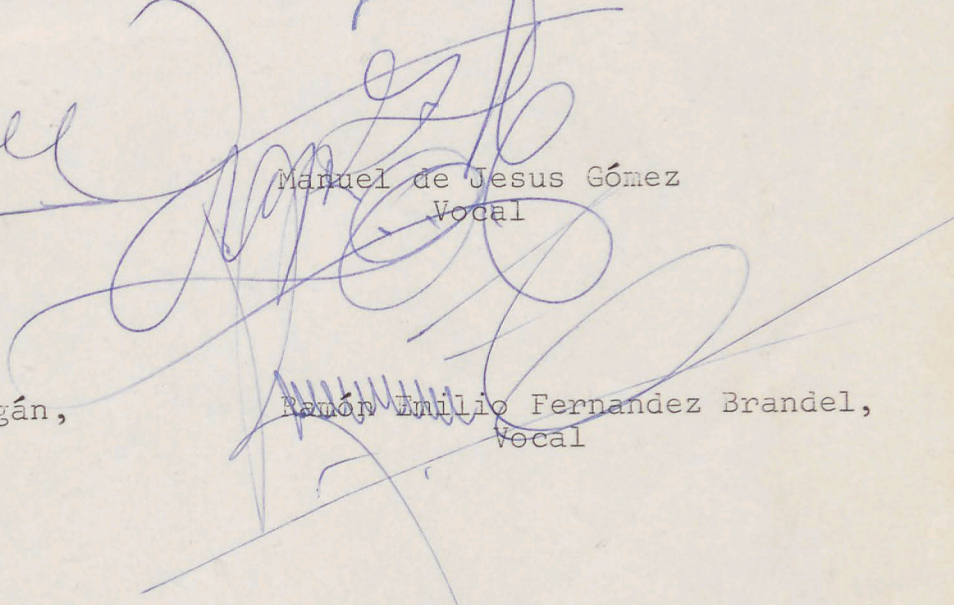

Alfonso Canto Dinzey,
Vocal


Salvador Jorge Blanco,
Vocal


Noel Subervi Espinosa,
Vocal


Manuel de Jesús Gómez
Vocal


Felipe Segundo Parra Pagán,
Vocal


Ramón Emilio Fernández Brandel,
Vocal

Santo Domingo, D. N.
Enero 8, 1980



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Noviembre 7, 1979

COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

C O N V O C A T O R I A

Cortésmente, se invita a los miembros de esta Comisión a la reunión que celebraremos mañana día 8 de noviembre del año en curso a las 9:00 AM, a fin de estudiar el CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S. A., DONDE ESTE ULTIMO SE COMPROMETIO OTORGAR UN PRESTAMO POR LA SUMA DE - - - US\$92,000,000.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES).- -

VICTOR GOMEZ BERGES
Presidente

MIEMBROS:

Manuel E. Felio Herrera

Radhames Rodríguez Gómez

Manuel A. Nolasco Guzman

✓ Florentino Carvajal Suero

Alfonso Canto Dinzey

Salvador Jorge Blanco

Noel Subervi Espinosa

Manuel de Jesus Gomez



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Felipe Segundo Parra Pagan

Ramón Emilio Fernandez Brandel



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de abril de 1979.-

00519

Dr.
Victor Gomez Berges,
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas del
Senado,
SU DESPACHO.-

Distinguido Presidente y amigo:

En razón de la importancia que constituye el conocimiento de los diferentes Proyectos de Leyes pendientes de abordar el fondo, me complazco en participarle que la Comisión que usted dignamente preside tiene pendiente para rendir los siguientes informe:

Convenio de Prestamo suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco Exterior de España S.A., por 92,000.000.00.

La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo en curso, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) con la garantía del Estado Dominicano, un préstamo de US\$7,000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

He creído oportuno que a partir de la sesión del 1ro de mayo próximo, la presidencia proceda a incluir en la Orden del Día los proyectos pendientes ya con algún tiempo en estudio; aun cuando no hayan sido rendidos dichos informes, buscando con ello que al cerrar la presente legislatura el 27 de mayo los trabajos del Senado se encuentren al día. Todo lo cual se lo participo para que dentro de la presente y la proxima semana pueda usted laborar conjuntamente con los Miembros de la Comisión dirigida por usted.

Muy atentamente le saluda,



Juan Rafael Peralta Pérez
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-



Corporación Dominicana de Electricidad

REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL NIÑO"

Num. 2203

27 NOV. 1979

Dr. Victor Gómez Bergés,
Senador de la República,
Ciudad.

Distinguido señor Senador:

Como consecuencia de unas declaraciones hechas por usted, en su calidad de Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado, algunos organos de la prensa nacional publicaron cifras relativas a las operaciones de endeudamiento exterior realizadas por el actual Gobierno, en las cuales, lamentablemente, se incurre en errores, que alteran la verdad respecto a dichas operaciones.

Por ejemplo, en lo referente al contrato celebrado con la Societe-
General, de Francia, para el financiamiento del estudio y preparación del Programa de Expansión del Sistema Eléctrico de la Corporación Dominicana de Electricidad para los Años 1979-1992, se hizo figurar dicho contrato por un monto de US\$286.5 millones, cuando en realidad es de solamente US\$286,500.00, con una diferencia de US\$286.2 millones.

Igualmente, en cuanto al financiamiento del Banco Exterior de España, para la compra e instalación de la Unidad Termoeléctrica de "Itabo I", se alude a un valor de US\$92.0 millones, cuando lo correcto es US\$64.0 millones, o sea que hay también una sustancial diferencia de US\$28.0 millones, que unida a la mencionada anteriormente, eleva a US\$314.2 millones la cifra consignada en exceso sobre la presunta deuda contraída por el Gobierno en los últimos catorce meses.

Créanos que al dirigirle esta carta nos mueve únicamente, ante la magnitud de estos errores, el deseo de que usted, que no tuvo, sin duda alguna, la intención de abultar las cifras envueltas en estas operaciones, realice las rectificaciones de lugar.

Con sentimientos de la más alta consideración, nos es grato saludarle,

Muy atentamente,

ING. J. GUILLERMO PANTACÍA G.
Administrador General.

JGPG
O/bg.

"AÑO DEL NIÑO"

Num. 2203

27 NOV. 1979

Dr. Victor Gómez Bergés,
Senador de la República,
Ciudad.

Distinguido señor Senador:

Como consecuencia de unas declaraciones hechas por usted, en su calidad de Presidente de la Comisión de Finanzas del Senado, algunos organos de la prensa nacional publicaron cifras relativas a las operaciones de endeudamiento exterior realizadas por el actual Gobierno, en las cuales, lamentablemente, se incurre en errores, que alteran la verdad respecto a dichas operaciones.

Por ejemplo, en lo referente al contrato celebrado con la Societe General, de Francia, para el financiamiento del estudio y preparación del Programa de Expansión del Sistema Eléctrico de la Corporación Dominicana de Electricidad para los Años 1979-1992, se hizo figurar dicho contrato por un monto de US\$286.5 millones, cuando en realidad es de solamente US\$286,500.00, con una diferencia de US\$286.2 millones.

Igualmente, en cuanto al financiamiento del Banco Exterior de España, para la compra e instalación de la Unidad Termoeléctrica de "Itabo I", se alude a un valor de US\$92.0 millones, cuando lo correcto es US\$64.0 millones, o sea que hay también una sustancial diferencia de US\$28.0 millones, que unida a la mencionada anteriormente, eleva a US\$314.2 millones la cifra consignada en exceso sobre la presunta deuda contraída por el Gobierno en los últimos catorce meses.

Créanos que al dirigirle esta carta nos mueve únicamente, ante la magnitud de estos errores, el deseo de que usted, que no tuvo, sin duda alguna, la intención de abultar las cifras envueltas en estas operaciones, realice las rectificaciones de lugar.

Con sentimientos de la más alta consideración, nos es grato saludarle,

Muy atentamente,
Original firmado por el Administrador
General de la Corporación Dominicana
de Electricidad

ING. J. GUILLERMO PANIAGUA G.
Administrador General.

JGPG
O/bg.

Santo Domingo, D. N.
Diciembre 20, 1979

Señor
Ing. J. Guillermo Paniagua G.
Administrador General,
Corporación Dominicana de Electricidad
Ciudad

Distinguido Señor Administrador General:

Acuso recibo de su amable comunicación #2203 del 27 de Noviembre en curso, en donde precisa algunos datos relativos a préstamos realizados por esa Corporación Dominicana de Electricidad durante el actual Gobierno.

Con solo sumar las cifras señaladas en el trabajo elaborado por el suscrito, usted advertirá, que lo consignado -- como el segundo préstamo en orden cronológico es la de - - - US\$286,500.00 y no \$286.5 millones. Todo se debió a error de colocación en el periódico. Me complace anexarle copia del - trabajo original en donde usted advertirá la certidumbre de mi afirmación.

En relación a la suma de US\$92.0 millones para la compra e instalación de la unidad Termoeléctrica de Itabo I, me complace la corrección, no obstante nosotros tener en nuestro poder documentos y testimonio de los funcionarios del Banco Exterior de España que afirman que la línea de crédito otorgada por el - Banco Exterior de España a esa Corporación es por un total de - US\$92.0 millones, aun cuando el costo total de la Termoeléctrica solo ascienda a US\$64.0 millones.

En el trabajo se tomó en cuenta el total de los compromisos en dólares contraídos por el Gobierno Dominicano y sus instituciones y los aprobado por el Senado de la República.

Le agradezco su amable comunicación porque la misma tiende a despejar las dudas que surgió en usted y nuestro interés en ese trabajo es eminentemente patriótico, despojado de todo - interés partidarista.

Esperando haberle dejado complacido en relación a su justificada preocupación, le saluda con la mayor consideración y estima, muy atentamente,

/

VICTOR GOMEZ BERGES
Presidente de la Comisión Permanente de Finanzas
del Senado de la República

DR. PEDRO MANUEL CABALS VICTORIA
APARTADO DE CORREOS 765
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPUBLICA DOMINICANA

31 de Marzo de 1979

Su Excelencia
Don Antonio Guzmán Fernández
Presidente de la República
Su Despacho

Su Excelencia:

Creo cumplir con mi deber ciudadano al advertirle, según me hacen pensar mi experiencia y modesto conocimiento de la materia, que recientes decisiones en materia de adiciones o demoras en adiciones de carga en la Corporación Dominicana de Electricidad, han implicado y podrían implicar, costos millonarios e indebidos, que el país no está en condiciones de soportar y además,, problemas probables en la continuidad del servicio que deberán manifestarse a corto plazo y que hubieran podido evitarse si se hubieran tomado a tiempo las acciones debidas.

Paso, a continuación, a explicarle mis opiniones, todas las cuales están fundamentadas en datos irrefutables y comprobables:

1. Central Térmica Española: La Central térmica de 125 Megawatts, ganadora de concurso público internacional y financiada por el Banco Exterior de España, a un costo de \$53.2 Millones, durante mi administración, fué finalmente adquirida por las autoridades actuales de la Corporación Dominicana de Electricidad en unos \$64.0 Millones o sea, más de \$11.0 Millones adicionales, de los cuales \$7.5 Millones corresponden a obras adicionales y el resto, según informes, a respuestos.

A ese costo, la excelente Central Térmica de la MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, no hubiese ganado el concurso. ¿Por qué se hizo subir su costo, sin los respuestos, de \$53.2 a \$60.7 Millones? Aparentemente, el Doctor Balaguer ordenó que se comprara una planta de envergadura similar o sea, de 125.0 Megawatts a la GENERAL ELECTRIC, firma que quedó en segundo lugar en el concurso, por razones políticas y, consecuentemente, se ordenó a la firma española una serie de obras adicionales, comunes a dos plantas similares, tales como el Canal de Agua de enfriamiento, tuberías y planta de tratamiento de aguas, planta de hidrógeno, etc. Ocurre, sin embargo, un hecho inesperado, la Administración actual de la CDE, posiblemente sorprendida en su buena fé no adquiere una planta similar para instalar en ITABO,

.../

Su Excelencia
Don Antonio Guzmán Fernández

Hoja #2

Cont..

aprovechando las obras adicionales que esa misma administración había contratado y en vez de ello, adquiere una unidad antieconómica de menor potencia para instalar, no en ITABO sino en Haina y lo que es mas inaudito, adquiere esa planta no mediante concurso internacional, sino de grado a grado, lo cual es ostensiblemente contrario a los intereses de la empresa. Esa acción significa, que los \$7.5 Millones previamente contratados para ITABO permanecerán ociosos aumentando el costo de la Planta española. Ese acto, en nuestra opinión, es inexplicable e inaceptable.

Además, la propia adquisición grado a grado de la unidad 85.0 Megawatts resulta sumamente onerosa e invito su atención al siguiente análisis comparativo:

ANALISIS COMPARATIVO HAINA V CONTRA ITABO II

<u>Costos de instalación</u>	<u>HAINA V</u>	<u>ITABO II</u>
Capacidad (MW)	85.0	123.0
Costo total	\$36.000.000	\$44.000.000
Costo Unitario (\$/KW)	423.50 KW	362.60/KW
Entrega (Meses)	26	30

Note, Señor Presidente, que la GENERAL ELECTRIC, por deducirse los trabajos adicionales mencionados, cotizaba una unidad de 123.0 Megawatts por sólo \$44.6 Millones y los Administradores de la CDE prefieren adquirir una Unidad de 85 o sea 38 Megawatts menos, por \$36.0 Millones, lo cual resiste cualquier análisis lógico si uno le busca explicación. Dado que la diferencia en el costo por KW instalado es de $423.50 - 362.60 = \$60.90$, se concluye que por mejorar la entrega en 4 meses (?) se ha pagado el equivalente de $85.000 \times \$60.90 = \$5,176.500.00$ de sobreprecio en la unidad o se han perdido 38.000 KWs que costarían a la empresa, si fuese a adquirirlos en planta nueva, más de \$20.0 Millones. Esos 38.000 KWs, demás está decirlo, harán mucha falta a la empresa. Para edificar mejor a Su Excelencia sobre este asunto, precisemos aún más: por una disminución en la capacidad de la planta, desde 125 a 85 Megawatts solo se obtuvo una reducción en costo de \$5.0 Millones a razón de \$136.22 por KW dejado de instalar, mientras que los que se instalarían en ITABO II costarían a \$362.60 mientras que los que se van a instalar en Haina saldrían a \$423.50, lo cual es algo muy cuestionable.

.../

Su Excelencia
Don Antonio Guzmán Fernández

Hoja No.3

Cont..

COSTOS DE OPERACION (COMBUSTIBLE)

En estos momentos de crisis universal de petróleo, la eficiencia de generación debe ser el parámetro básico de evaluación para la toma de decisiones en la selección y contratación de unidades generadoras. Partiendo del precio promedio del barril de BUNKER C en 1977 o sea, US\$12.78 barril y presumiendo un índice de escalación optimístico de 7% (el real a Marzo 1979 es de 9%), un factor de utilización de la planta típico para el tipo de unidad y nuestro sistema eléctrico de 0.675 promedio por la vida útil de la Central, estimada en 30 años, podemos tabular los costos de operación por combustible:

* Eficiencia de la Planta ITABO II de 8% mayor que HAINA V

	<u>COSTO DE COMBUSTIBLE/30 AÑOS</u>
HAINA V	\$1,217,14 Millones
ITABO II (**)	\$1,126,98 Millones
Diferencia...	90,16 Millones

÷ 30 años 3.0 Millones al año

***) Considerando su capacidad a 85 MW para fines de comparación.

O sea, Señor Presidente, que Haina V le cuesta al país \$90.5 Millones en 30 años o \$3.0 Millones al año, más de lo que le hubiera costado ITABO II lo cual, mas que un error parece un crimen, dada nuestra deprimente situación económica.

La misma tabulación, considerando ambas unidades con una capacidad de 123 MW arrojaría un costo adicional de \$130.46 Millones por 30 años de vida útil o sea, \$4.35 Millones por año. En otras palabras, operar HAINA V en vez de ITABO II le costará a la CDE entre \$3.0 y \$4.0 Millones adicionales además del costo ocioso de los \$7.5 Millones mencionados de trabajos adicionales y la pérdida de 38 MWs. Creo, dada la gravedad del asunto; su carácter inexplicable e injustificable y su enorme costo, que se impone, antes de consumarla, re-examinar la situación a la luz de los datos aportados por el suscrito.

CASO DE LAS ISLAS VIRGENES:

Las nuevas autoridades de la CDE se han mantenido durante estos últimos meses, cazando fantasmas y buscando fraudes inexistentes en esta operación. Ello ha costado ya a la empresa más de \$2.0 Millones en intereses acumulados, más el lucro cesante por no uso de la Central que ya debía estar instalada y pérdida de

.../

Su Excelencia
Don Antonio Guzmán Fernández

Hoja #4

Cont..

uno de los factores más favorables para la decisión de su adquisición: la posibilidad de instalarla en sólo 14 meses. Esa planta, como le referí a Usted personalmente, fué la única central termoeléctrica que se adquirió durante mi administración y fué adquirida de Gobierno a Gobierno. Sobre ella se tejieron innumerables infamias, lo cual me obligó a solicitarle a Usted formalmente y también al Consejo Directivo de la CDE, dirigirse al Gobierno de Islas Virgener, dependiente del de los Estados Unidos, para determinar si de los \$9.2 Millones pagados a ese Gobierno hubo que distraer alguna suma para pago de comisiones o sobornos a los funcionarios dominicanos actuantes. Todas las demás grandes obras fueron sometidas a licitaciones públicas internacionales, tales como CANABACOA, TAVERA BAO, ITABO I, INSTALACION DE ISLAS VIRGENES y son obras que están siendo ejecutadas ahora por su Gobierno. Hagó estas necesarias precisiones de buena fé y con la autoridad moral que me ha dado mi nítida actividad de servicio público, probada con la resistencia a intentos de sobornos millonarios, algunos de los cuales informé con pelos y señales, tanto a Usted como al Doctor Joaquín Balaguer, cuando serví al país por algunos meses bajo su Gobierno. Es motivo de justo orgullo para mí poder decir en este país, donde a los 25 años ya era Ministro de Finanzas, que no hay persona, dentro o fuera de mi tierra, que pueda afirmar el haberme hecho actuar indebidamente por dádivas o coerciones.

PLANTA DE CANABACOA

Estas dos turbinas, ganadoras de una nítida licitación pública nacional constituyen talvez, las adiciones de carga que con mayor urgencia requiere el sistema. No obstante y pese a que pueden ser montadas y operar en apenas cuatro meses, aún permanecen en los muelles de Génova, lo cual está ocasionando ya protestas formales del Bogierno italiano: ¿Qué ha habido detrás de esta también inexplicable demora? Sería de mucho interés que Su Excelencia tratara de averiguarlo.

Sobre este punto debo advertir que esas turbinas son el único recurso a emplear para paliar las interrupciones que ya comienzan y que se harán mucho más severas en el verano. No se puede contar hasta después de seis meses con la interconexión adicional de Falconbridge y la actual ya está dando y dará problemas al haber entrado esta empresa -afortunadamente- en fase de producción.

Aconsejo además, que su localización sea Canabacoa, Santiago y

.../

Su Excelencia
Don Antonio Guzmán Fernández

Hoja #5

Cont..

no Los Minas, como se pretende y ello porque, del estudio de sitio preparado al efecto por una calificada firma de consultores internacionales se concluyó que la misma era necesaria para dar más potencia y capacidad a la Zona Norte y, a la vez, para evitar cuantiosas pérdidas de transmisión de energía desde centros de carga en el Sur. De otro lado, la preparación de un nuevo estudio de sitio intruduciría nuevas demoras en la instalación de estas unidades.

REPARACION DE HAINA I

Nosotros pudimos, con calificados técnicos nacionales, reparar a Haina II, destruída como Haina I, por falta de mantenimiento y dejamos ya adquirida la Caldera para Haina I. Su falta de reparación nos parece también inexplicable.

AUMENTO DE LAS TARIFAS

Con más de RD\$70.0 Millones de cuentas por cobrar, tanto del sector público como del privado y pudiendo recuperar ese dinero en unos dos años como yo probé en mis seis meses de gestión, la CDE no puede pretender aumentar las tarifas y hacer pagar el costo de su ineficiencia a los consumidores. Primero es preciso cobrar estas cuentas -lo cual incluye el pago regular de lo consumido por el Gobierno y los Municipios- e igualmente, hacer entrar en el sistema de facturación a las decenas de millares de consumidores que no lo están y que disfrutaban así, ilícitamente, de los servicios de una empresa cuyas cuentas por cobrar crecen dos veces más rápidamente que sus activos.

Ha sido penoso también, Señor Presidente, que hayan sido sus actuales administradores quienes consumaron el grave error de los que me precedieron al devolver las acciones de la PETROLERA DE LAS MERCEDES para manejar fondos que fueron inmediatamente absorbidos por la empresa. Creo que la mencionada empresa está a punto de confirmar el hallazgo de petróleo o gas natural y ello hubiera significado para la CDE, no solamente la posibilidad de operar con tarifas bajas, sino también la de financiar su necesaria expansión de la cual depende, recuérdelo bien, el crecimiento de nuestras actividades productivas.

Le aseguro que no soy un aspirante al cargo de Administrador de la CDE ni tengo nada contra sus actuales incumbentes. Empero, los hechos que he comentado me han causado sorpresa y preocupación y no puedo, sabiendo lo que acontece, dejar de informar a Su Exce-

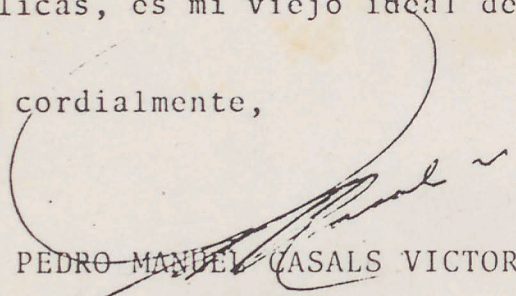
Su Excelencia
Don Antonio Guzmán Fernández

Hoja #6

Cont..

lencia y aún exponer el asunto a discusión, si su Excelencia no lo objeta, con el único fin de evitar los costosos errores que pudieran aún ser enmendados. Crea Usted que hoy, como siempre, la única razón que guía mis esporádicas actividades públicas, es mi viejo ideal de servicio a mi Nación.

Muy cordialmente,


DR. PEDRO MANUEL CASALS VICTORIA

....., y con el aval del Estado
gubernamental
Donnaco, el Sr. Manuel José
Cabeal, Secretario de Estado de
Finanzas, y ~~ESTADOS DOMINICANOS~~ ~~ESTADOS DOMINICANOS~~ Ayazun,
Embajador de España, que
copiados a la letra dicen
así:

por el cual
del Caballero
don. Representa
do por los señores

Gobierno Dominicano

Atte

Dr. Enrique...

178



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS el Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio, de fechas 29 de mayo del año 1978 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente;

RESUELVE:

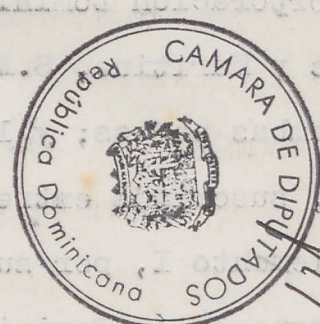
UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito, suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España, S.A., debidamente representado por su Director General, D. Rafael Martínez Cortiña, y la Corporación Dominicana de Electricidad, por D. Pedro Manuel Casals Victoria, Administrador General, con la garantía del Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual el primero se compromete a otorgar a la segunda, un préstamo por la suma de US\$92,000.000.00, importe total del valor y costo de instalación de una central térmica de 150 - M/W de utilización múltiple de combustible (fuel oil y carbón térmico), que sería adquirida por la Corporación Dominicana de Electricidad de la empresa "Maquinista Terrestre y Marítima, S.A.", de España, de acuerdo con contrato suscrito entre ambas partes; y los Suplementos I y II al referido Convenio de Crédito, suscritos entre el Banco Exterior de España, representado en el Suplemento I, por su Director General, D. Rafael Martínez Cortiña y la Corporación Dominicana de Electricidad por el Ing. Manuel Alsina Puello, Administrador General; en presencia del Secretario de Estado de Finanzas, Reynaldo Antonio Bisonó y el Embajador de España en la República Dominicana Javier Oyarzun, y en el Suplemento II representado por su Director General Adjunto, D. Joaquín Casuso Posada y el señor José Guillermo Paniagua González, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, con el aval de los señores Manuel José Cabral, Secretario de Estado de Finanzas y Javier Oyarzun, Embajador de España, que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Decretos 14 y 15 del Poder Judicial de la Constitución de la República;

VISTOS el Decreto de Crédito suscrito en fecha 3 de Julio de 1977 entre el Banco Interior de España y la Corporación Dominicana de Empresas Aseguradoras y Reaseguradoras y los Decretos 1 y 2 del Poder Judicial de la Constitución de la República;

VISTOS el Decreto de Crédito suscrito en fecha 3 de Julio de 1977 entre el Banco Interior de España, S.A., debidamente representado por su Director General, D. Rafael Manuel Gassia Víctor y la Corporación Dominicana de Empresas Aseguradoras y Reaseguradoras, por D. Pedro Manuel Gassia Víctor, Administrador General, con la garantía del Banco General de la República Dominicana, por medio del cual el primero se compromete a otorgar a la segunda, un préstamo por la suma de US\$2,000,000.00, importe total del valor y costo de anualización de una cantidad de 100 - 1/4 de millonésima múltiplo de convertible (casi mil y seiscientos) que serán pagadas por la Corporación Dominicana de Empresas Aseguradoras y Reaseguradoras "LADUNATA" con un contrato suscrito entre ambas compañías



2da LEGISLATURA 1977 DE 1979
REGISTRADA AL No. 196 del libro letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 8 de Enero 1980

Hecho las Ordinarias del Senado

2da LEGISLATURA 1977 DE 1979
REGISTRADA con el Numero 166 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la á para de Diputados, y consta de hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D., 19 de Enero 1980

Secretario General de las Órdenes de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS el Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio, de fechas 29 de mayo del año 1978 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito, suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España, S.A., debidamente representado por su Director General, D. Rafael Martínez Cortiña, y la Corporación Dominicana de Electricidad, por D. Pedro Manuel Casals Victoria, Administrador General, con la garantía del Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual el primero se compromete a otorgar a la segunda, un préstamo por la suma de US\$92,000.000.00, importe total del valor y costo de instalación de una central térmica de 150 - M/W de utilización múltiple de combustible (fuel oil y carbón térmico), que sería adquirida por la Corporación Dominicana de Electricidad de la empresa "Maquinista Terrestre y Marítima, S.A.", de España, de acuerdo con contrato suscrito entre ambas partes; y los Suplementos I y II al referido Convenio de Crédito, suscritos entre el Banco Exterior de España, representado en el Suplemento I, por su Director General, D. Rafael Martínez Cortiña y la Corporación Dominicana de Electricidad por el Ing. Manuel Alsina Puello, Administrador General; en presencia del Secretario de Estado de Finanzas, Reynaldo Antonio Bisonó y el Embajador de España en la República Dominicana Javier Oyarzun, y en el Suplemento II representado por su Director General Adjunto, D. Joaquín Casuso Posada y el señor José Guillermo Paniagua González, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, con el aval de los señores Manuel José Cabral, Secretario de Estado de Finanzas y Javier Oyarzun, Embajador de España. que copiados a la letra dicen así :

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vistos los artículos 14 y 15 del artículo 75 de la Constitución de la República;

Vistos el Decreto de Crédito emitido en fecha 5 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los complementos I y II al referido Decreto, en fechas 29 de mayo del año 1977 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente;

RESUMEN:

UNION: Vistos el Decreto de Crédito, suscrito en fecha 5 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España, S.A., celebrante representante por el Director General, D. Rafael Martínez Cortés, y la Corporación Dominicana de Electricidad, por D. Pedro Manuel Gossia Viquez, Administrador General, con la garantía del Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual el préstamo se otorga a favor de la segunda, en adelante por la suma de US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares) y costo de instalación de una central eléctrica de 150 MW de utilización múltiple de combustible (fuel oil y carbón sólido), que será adquirida por la Corporación Dominicana de Electricidad de la empresa "Máquinas Turbinas y Martines, S.A.", de España, de acuerdo con el contrato suscrito entre el Banco Exterior de España, S.A., por el Director General, D. Rafael Martínez Cortés, y la Corporación Dominicana de Electricidad, por D. Pedro Manuel Gossia Viquez, Administrador General, en presencia del Banco Central de la República Dominicana, en fecha 5 de junio de 1977, y en el folio 10 del libro letra R del Registro de la Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 196 del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en márginas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de abril, 1980

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Mula

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS el Convenio de Crédito suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad y los Suplementos I y II al referido Convenio, de fechas 29 de mayo del año 1978 y 5 de diciembre de 1978, respectivamente;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito, suscrito en fecha 3 de junio de 1977, entre el Banco Exterior de España, S.A., debidamente representado por su Director General, D. Rafael Martínez Cortiña, y la Corporación Dominicana de Electricidad, por D. Pedro Manuel Casals Victoria, Administrador General, con la garantía del Banco Central de la República Dominicana, por medio del cual el primero se compromete a otorgar a la segunda, un préstamo por la suma de US\$92,000.000.00, importe total del valor y costo de instalación de una central térmica de 150 - M/W de utilización múltiple de combustible (fuel oil y carbón térmico), que sería adquirida por la Corporación Dominicana de Electricidad de la empresa "Maquinista Terrestre y Marítima, S.A.", de España, de acuerdo con contrato suscrito entre ambas partes; y los Suplementos I y II al referido Convenio de Crédito, suscritos entre el Banco Exterior de España, representado en el Suplemento I, por su Director General, D. Rafael Martínez Cortiña y la Corporación Dominicana de Electricidad por el Ing. Manuel Alsina Puello, Administrador General; en presencia del Secretario de Estado de Finanzas, Reynaldo Antonio Bisonó y el Embajador de España en la República Dominicana Javier Oyarzun, y en el Suplemento II representado por su Director General Adjunto, D. Joaquín Casuso Posada y el señor José Guillermo Paniagua González, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, con el aval de los señores Manuel José Cabral, Secretario de Estado de Finanzas y Javier Oyarzun, Embajador de España, que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Del. DE 1979

REGISTRADA AL No. 196 del libro letra E

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de — hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Enero 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



*Comisión
Finanzas*



*Hecho en Sesión
del 20 de
Aprobado en
Comité Sect.
8/1/80*

SENADO 2579
REPÚBLICA DOMINICANA

Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 4339

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

16 FEB. 1979

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En fecha 3 de junio de 1977, la Corporación Dominicana de Electricidad suscribió con el Banco Exterior de España, S. A., un Convenio por medio del cual este último se comprometió a otorgar un préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad, por la suma de noventa y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,000,000.00), importe total del valor y costo de instalación de una Central Térmica de 150 M/W, de utilización múltiple de combustible (fuel oil y carbón térmico), que sería adquirida por la Corporación Dominicana de Electricidad de la empresa "Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.", de España, de acuerdo con contrato suscrito entre ambas partes.

En fecha 29 de mayo de 1978, el Estado Dominicano suscribió con el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad, un Convenio Suplementario que amplía y modifica el indicado Convenio y en el cual, además, el Estado garantiza el fiel cumplimiento por la Corporación Dominicana de Electricidad, de las obligaciones contraídas en el mismo.

...../

Provincia
M...



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4339

-2-

Por último y con la finalidad de adaptar las estipulaciones de los antedichos Convenio y Suplemento a nuevas situaciones en las negociaciones en torno al mismo, en fecha 5 de diciembre de 1978 fué suscrito un segundo Suplemento Modificadorio y Ampliatorio del Convenio de Crédito entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad.

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, tanto el Convenio suscrito en fecha 3 de junio de 1977 como los Suplementos de fechas 29 de mayo y 5 de diciembre de 1978, con la seguridad de que, en vista de la importancia que revisten los mismos para el desarrollo económico de nuestro país, los señores legisladores habrán de impartirles su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 4339

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

16 FEB. 1979

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En fecha 3 de junio de 1977, la Corporación Dominicana de Electricidad suscribió con el Banco Exterior de España, S. A., un Convenio por medio del cual este último se comprometió a otorgar un préstamo a la Corporación Dominicana de Electricidad, por la suma de noventa y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,000,000.00), importe total del valor y costo de instalación de una Central Térmica de 150 M/W, de utilización múltiple de combustible (fuel oil y carbón térmico), que sería adquirida por la Corporación Dominicana de Electricidad de la empresa "Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.", de España, de acuerdo con contrato suscrito entre ambas partes.

En fecha 29 de mayo de 1978, el Estado Dominicano suscribió con el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad, un Convenio Suplementario que amplía y modifica el indicado Convenio y en el cual, además, el Estado garantiza el fiel cumplimiento por la Corporación Dominicana de Electricidad, de las obligaciones contraídas en el mismo.

...../

4339

-2-

Por último y con la finalidad de adaptar las estipulaciones de los antedichos Convenio y Suplemento a nuevas situaciones en las negociaciones en torno al mismo, en fecha 5 de diciembre de 1978 fué suscrito un segundo Suplemento Modificadorio y Ampliatorio del Convenio de Crédito entre el Banco Exterior de España y la Corporación Dominicana de Electricidad.

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, tanto el Convenio suscrito en fecha 3 de junio de 1977 como los Suplementos de fechas 29 de mayo y 5 de diciembre de 1978, con la seguridad de que, en vista de la importancia que revisten los mismos para el desarrollo económico de nuestro país, los señores legisladores habrán de impartirles su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán

SUPLEMENTO AL CONVENIO DE CREDITO

ENTRE

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Y

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Jic. 19/78

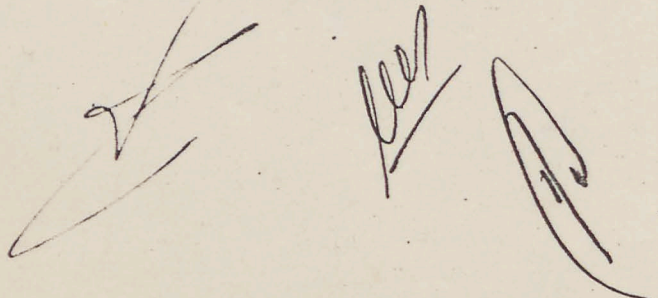
EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, representado por D. Rafael
Martinez Cortiña, en su calidad de Director General

y

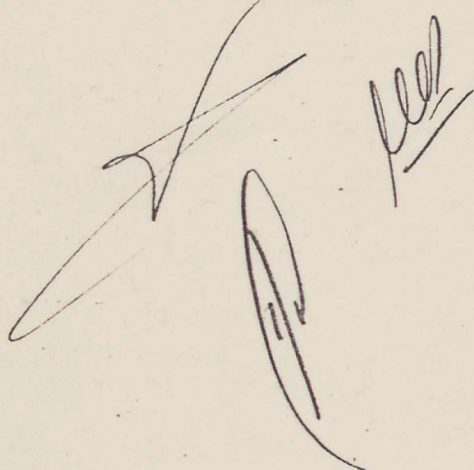
La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, representada por
Ing. Manuel Alsina Puello, Administrador General

E X P O N E N

- Que con fecha 3 de Junio de 1977 se firmó un Contrato marco entre La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y La MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA para el suministro desde España de una Central Térmica y sus instalaciones auxiliares, quedando pendiente de definir los equipos y servicios a prestar, los cuales se concretarían en el oportuno documento.
- Que en dicha fecha el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscribieron un Convenio de Crédito, en el que se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA financiaría parcialmente el valor de los equipos y servicios a exportar desde España, en relación con el aludido Contrato marco y sus posteriores addendum.
- Que una vez ultimadas las especificaciones técnicas a que se alude en el Contrato marco La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y La MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA han firmado un nuevo documento en el que se concretan los suministros para la Central Térmica.



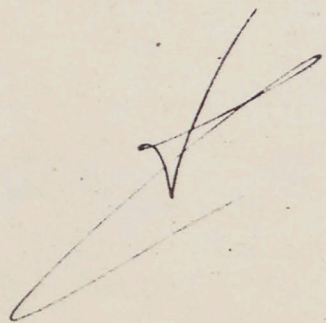
- Que en razón de dicho acuerdo el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscriben el presente Suplemento al Convenio de Crédito, a fin de hacer compatible la financiación con los términos del referido documento.



ARTICULO 1. DEFINICIONES

En el presente SUPLEMENTO, serán utilizados los mismos términos abreviados y/o definiciones establecidas en el Artículo 1 del CONVENIO a excepción de los que a continuación se modifican:

- GARANTE : Significa el E s t a d o de La República Dominicana en lugar de La República Dominicana como se indica en el CONVENIO.
- SUMINISTRADOR : Significa La Maquinista Terrestre y Marítima, S.A. como responsable directo ante La Corporación Dominicana de Electricidad, sin perjuicio de los acuerdos que dicha Sociedad suscriba con las Empresas Agrupadas que se citan en el CONVENIO.
- CONTRATO DEFINITIVO : Significa el documento suscrito el 14 de abril de 1978 entre la Corporación Dominicana de Electricidad y La Maquinista Terrestre y Marítima, S.A., en el que se concreta el suministro de equipos y servicios destinados a la instalación de una Central Térmica de 128 MW.
- Esta definición sustituye a la que figura en el CONVENIO como ADDENDUM AL CONTRATO.



ARTICULO 2. IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 3 del CONVENIO, se fijan a continuación los importes del suministro y financiación, a que da origen el CONTRATO DEFINITIVO suscrito por el PRESTATARIO y el SUMINISTRADOR.

2.1. Importe del suministro y servicios \$ 64.470.000,--

Desglosado como sigue:

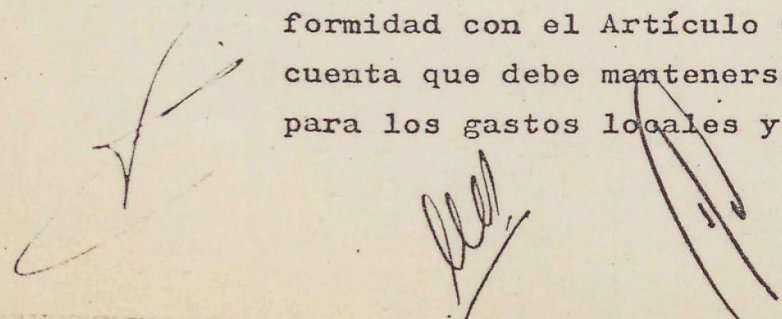
- Ingeniería y Equipos	\$ 43.172.500,--
- Obra Civil y Montaje	\$ 9.745.500,--
- Repuestos	\$ 3.750.000,--
- Suministro Local	\$ 7.802.000,--

2.2. Importe límite del crédito

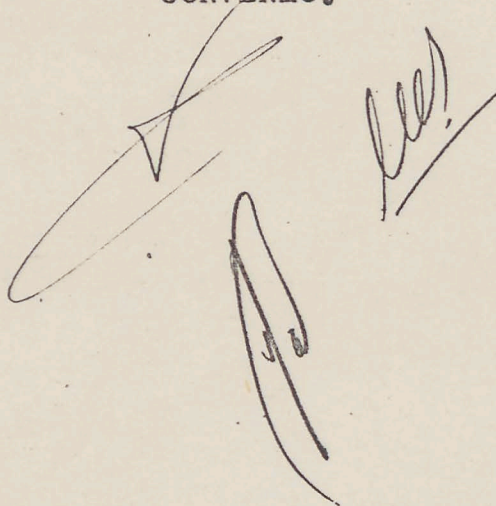
a) Para financiar el 90% de la ingeniería, equipos, montaje, obra civil y repuestos \$ 51.001.200,--

b) Para financiar gastos locales . \$ 7.021.800,--
sin que en ningún caso este importe exceda del 20% del valor de los bienes y servicios de origen español.

c) El importe necesario para financiar el 90% del valor de las revisiones de precios, que resulten de aplicar las fórmulas previstas en el CONTRATO DEFINITIVO y los posibles incrementos de precio por las mejoras que pudieran introducirse en los suministros objeto del CONTRATO DEFINITIVO de conformidad con el Artículo 6 del mismo, teniendo en cuenta que debe mantenerse la proporcionalidad para los gastos locales y sin que en ningún caso



el importe total del crédito concedido exceda
de los límites fijados en el Artículo 3.1. del
CONVENIO.

The block contains three handwritten signatures or initials in dark ink. One is a large, stylized signature on the left, another is a smaller signature in the middle, and the third is a set of initials on the right.

ARTICULO 3. PAGOS AL SUMINISTRADOR

Los pagos al SUMINISTRADOR, a que se refiere el Artículo 4 del CONVENIO, se efectuarán para la parte financiada de este CONTRATO DEFINITIVO contra presentación de los siguientes documentos:

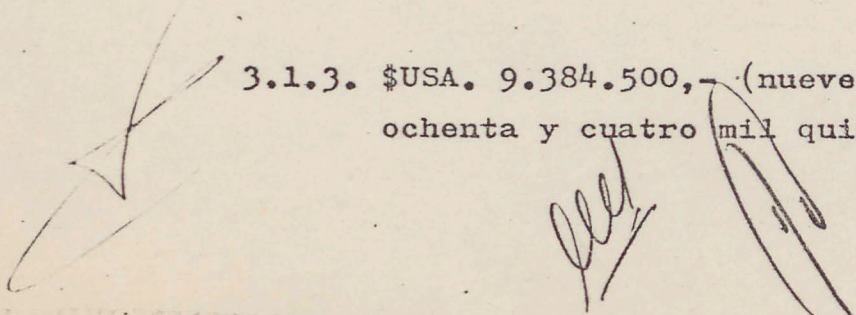
3.1. Ingeniería, Equipos y Repuestos

El BANCO pagará el 90% del valor contractual por este concepto y por los porcentajes que se detallan:

3.1.1. \$USA. 14.076.750,- (catorce millones setenta y seis mil setecientos cincuenta) durante el año 1978 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales, por \$USA. 3.519.187,- (tres millones quinientos diecinueve mil ciento ochenta y siete) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO alcanza dicho importe.

3.1.2. \$USA. 16.422.875,- (dieciseis millones cuatrocientos veintidos mil ochocientos setenta y cinco) durante el año 1979 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales por \$USA. 4.105.719,- (cuatro millones ciento cinco mil setecientos diecinueve) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO a la fecha de pago alcanza por los importes acumulados.

3.1.3. \$USA. 9.384.500,- (nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos) durante el año



1980 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales por \$USA. 2.346.125,- (dos millones trescientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO, a la fecha de pago, alcanza por los importes acumulados.

3.1.4. \$USA. 2.346.125,- (dos millones trescientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco) contra copia de las notificaciones del SUMINISTRADOR y del PRESTATARIO de aceptación provisional de la Central Térmica con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA, en el momento de producirse, y recibo del SUMINISTRADOR.

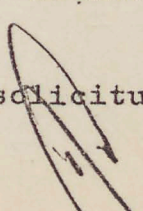
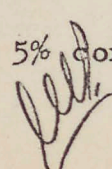
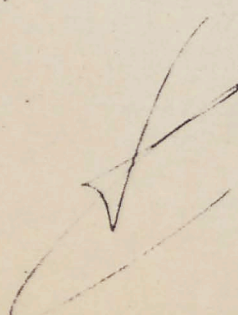
3.1.5. Junto a la documentación que se indica en cada uno de estos apartados, deberán acompañarse los oportunos documentos de embarque, a medida que se efectúen éstos, así como las Licencias y Declaraciones de Exportación.

3.2. Montaje y Obra Civil de procedencia española

El BANCO pagará el 90% del valor contractual por este concepto según se indica:

3.2.1. El 85% contra solicitud del SUMINISTRADOR, acompañada de certificaciones mensuales de montaje visadas y aceptadas por el Ingeniero Encargado de la Planta designado por el PRESTATARIO con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA y aceptación por escrito del PRESTATARIO.

3.2.2. El 5% contra solicitud del SUMINISTRADOR, acom-

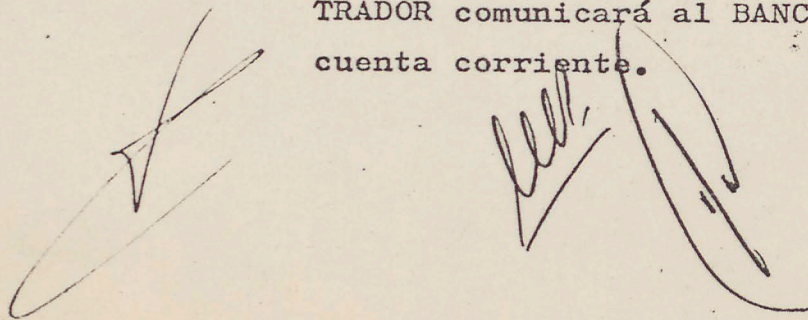


pañada de copia de las notificaciones del SUMINISTRADOR y del PRESTATARIO de aceptación provisional de la Central Térmica, con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA.

3.3. Gastos Locales

El BANCO pagará el importe previsto en el CONVENIO por este concepto como sigue:

- 3.3.1. El 85% contra solicitud del SUMINISTRADOR, acompañada de certificaciones mensuales de montaje visadas y aceptadas por el Ingeniero Encargado de la Planta designado por el PRESTATARIO, con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA y aceptación por escrito del PRESTATARIO.
- 3.3.2. El 5% contra solicitud del SUMINISTRADOR, acompañada de copia de las notificaciones del SUMINISTRADOR y del PRESTATARIO de aceptación provisional de la Central Térmica con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA.
- 3.3.3. Los dólares del crédito necesarios para atender el pago de cada certificación mensual serán enviados por el BANCO al Banco Central de la República Dominicana, para que se abonen en la cuenta corriente que el SUMINISTRADOR ha de establecer en un Banco Dominicano. El SUMINISTRADOR comunicará al BANCO la titulación de la cuenta corriente.



3.4. Revisiones de precios

El BANCO pagará el 90% una vez justificado el pago directo del 10% no financiado contra presentación de los documentos que se indican a continuación:

3.4.1. Ingeniería y equipos

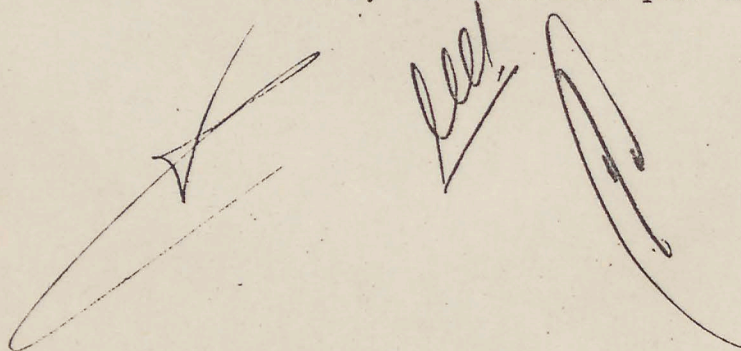
Factura con aplicación trimestral de la fórmula establecida contractualmente, certificada por la ENTIDAD SUPERVISORA.

3.4.2. Montaje y Obra Civil española

Factura con aplicación a cada certificación mensual de la fórmula establecida contractualmente, certificada por la ENTIDAD SUPERVISORA.

3.4.3. Gastos Locales

Factura con aplicación a cada certificación mensual de la fórmula establecida contractualmente, certificada por la ENTIDAD SUPERVISORA.



ARTICULO 4. GARANTIAS

Se modifica el Artículo 9.2. del CONVENIO que queda en el sentido de que el GARANTE será el E s t a d o de La República Dominicana, quién instrumentará su garantía mediante aval en los Pagarés, tanto en los de utilización como en los de amortización.

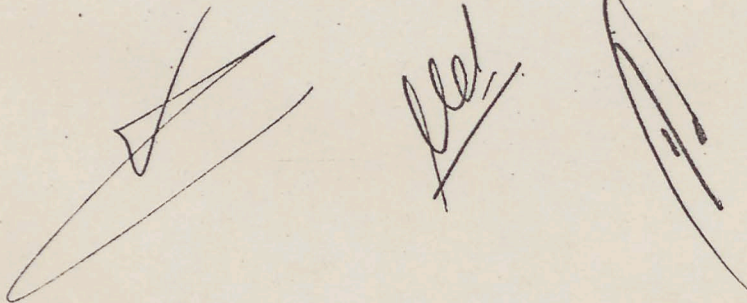


ARTICULO 5. DURACION DEL CREDITO

5.1. Se modifica el período de utilización, quedando como sigue:

5.1.1. El crédito podrá utilizarse durante un período de treinta y cuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del CONTRATO DEFINITIVO.

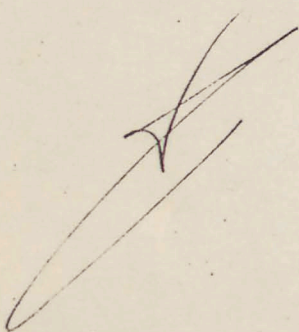
5.1.2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si por causas justificadas a satisfacción del BANCO no se entregase la Central Térmica en la fecha prevista contractualmente, el BANCO podrá aceptar, previas las autorizaciones necesarias de las Autoridades competentes españolas, que la fecha límite para la utilización del crédito se establezca de modo improrrogable en el mes cuarenta a partir de la firma del CONTRATO DEFINITIVO.



ARTICULO 6. MODIFICACION DEL CONTRATO

6.1. Cualquier modificación del CONTRATO DEFINITIVO, que represente un mayor importe del valor contractual, o que suponga una alteración importante de sus términos, deberá ser aceptada por el BANCO.

6.2. El BANCO quedará liberado de su obligación de financiar el CONTRATO DEFINITIVO si ha sido modificado sin su previa conformidad, en la forma expuesta en la cláusula 6.1. del SUPLEMENTO.



ARTICULO 7. ENTRADA EN VIGOR

7.1. Este SUPLEMENTO entra en vigor el día de su firma.

7.2. Sin embargo, no se podrá iniciar la utilización del crédito hasta que no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

7.2.1. Que haya entrado en vigor el CONTRATO DEFINITIVO.

7.2.2. Que las autoridades españolas hayan aprobado el CONTRATO DEFINITIVO y el SUPLEMENTO.

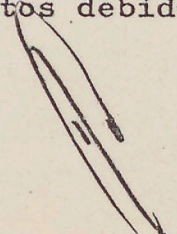
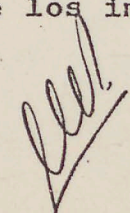
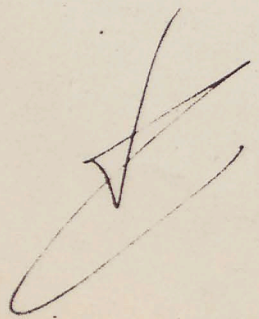
7.2.3. Que CESCE haya emitido a satisfacción del BANCO y sea efectiva su cobertura, la Póliza de seguros de crédito comprador a que se refiere el Artículo 9 del CONVENIO.

7.2.4. Que el BANCO haya recibido del PRESTATARIO:

a) Los Pagarés de Utilización a que se refiere la cláusula 7.1. del CONVENIO, avalados por el GARANTE.

b) Prueba satisfactoria para el BANCO de que el PRESTATARIO y el GARANTE han obtenido todas las autorizaciones necesarias para contraer las obligaciones que asumen en virtud del CONVENIO, del SUPLEMENTO, de los Pagarés y de la Garantía, especialmente para transferir las divisas necesarias con el fin de atender el cumplimiento de dichas obligaciones.

c) El importe de los impuestos debidos en España.



- d) El importe de la primera comisión que corresponda pagar de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.2.1 del SUPLEMENTO
- e) El importe de la prima de seguro de crédito a que se refiere el Artículo 9. del CONVENIO.
- f) Prueba satisfactoria para el BANCO de que las personas que han firmado el presente SUPLEMENTO, el CONVENIO, los Pagaré y la Garantía tenían poderes suficientes para hacerlo, obligando a las Instituciones por ellas representadas, así como que las obligaciones que se derivan para el PRESTATARIO y el GARANTE de tales documentos son legalmente válidas en la República Dominicana y, en caso necesario, exigible su cumplimiento en aquel país.

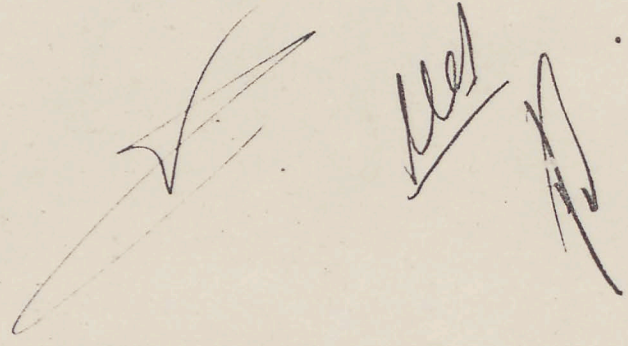
7.2.5. Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

- a) Certificado sobre los materiales extranjeros incorporados a los bienes objeto del CONTRATO DEFINITIVO.

7.2.6. Que el BANCO haya recibido documento que justifique la subrogación a su favor de las Pólizas de seguros a que se refiere el Artículo 10 del CONVENIO.

7.3. Una vez que se hayan cumplido las condiciones que anteceden, el BANCO avisará al PRESTATARIO y al SUMINISTRADOR de que se puede iniciar la utilización del Crédito, sujeto a lo que al efecto se determina en el presente SUPLEMENTO.

7.4. El BANCO quedará liberado de su compromiso para facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones previas detalladas en la cláusula 7.2. anterior no se han cumplido para el día quince de julio de 1978.

Handwritten signatures and marks, including a large checkmark on the left and two stylized signatures in the center.

ARTICULO 8. TRANSITORIO

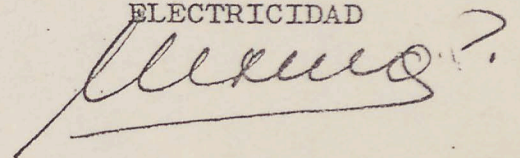

El resto de los Artículos del CONVENIO, no modificados o anulados por este SUPLEMENTO permanecen en vigor, siendo aplicables a los fines de este SUPLEMENTO, que se considera parte integrante del CONVENIO.

En Madrid (España), a
veintinueve de mayo de 1978

En Santo Domingo (República Dominicana), a

Por y en nombre de
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

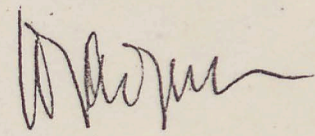
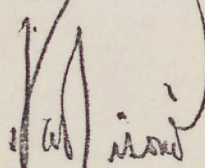
Por y en nombre de
CORPORACION DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD



Por Aval

Por y en nombre Estado República Dominicana

En presencia de



Secretario de Estado de Finanzas.

Embajador de España en la República Dominicana

ARTÍCULO 8.º TRANSITORIO

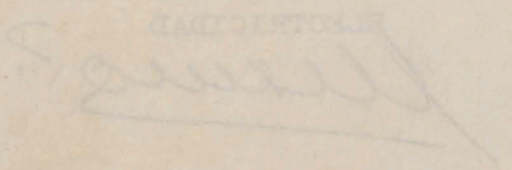
El texto de los Artículos del CONVENIO, no modificados o anulados por este SUPLEMENTO permanecerán en vigor, siendo aplicables a los fines de este SUPLEMENTO, que se continúa para integrarlo al CONVENIO.

En Santo Domingo (República Dominicana), a

En Madrid (España), a

Por y en nombre de
CONSEJO NACIONAL DOMINICANO DE

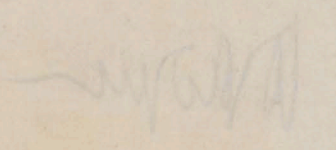
Por y en nombre de
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

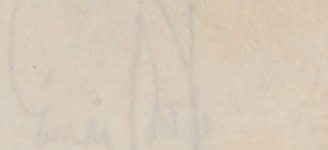
EL PRESIDENTE




En presencia de

Por y en nombre del Estado Español





Embajador de España en la República Dominicana

En Madrid a España

LEGISLATURA DE 19
REGISTRADA AL No. del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas o razón de dos
Santo Domingo de ^{España} ^{interlineales,} 19
Leñe las Oficinas del Senado

Prestamo CDE

7½% interés.

GOBIERNO DOMINICANO

- 1- Un primer contrato o línea de crédito por 100.0 mill de dólares.
- 2- Pro licitación internacional la CDE adjudicó a Mag. Teneste y ^{quien ganó} Maistrina por \$ 57.0 mill, la compra de una planta de 128 megawattios, ^{en construírse en I. Tabo;} GTEC. quedó en segundo lugar.
- 3- Se sumó a esta ^{cantidad} ~~cantidad~~ 7.0 mill. ^{de ingeniería} para los elementos comunes a 2 plantas de igual 85 megawattios.
- 4- Valor \$ 64.470.000 total
- 5- Se requirió un avance de \$ 6.4 que es el prest. del P. Santan der.

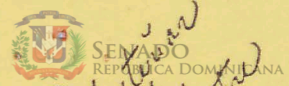
2
ent (ver en detalles de la ope-
ración de T. omise con A. Santander)

GOBIERNO DOMINICANO

6- Una vez firmados o aprob el pres-
tamo, Mag. Tereste tiene 34
meses por que esté en ejecución -
mienta. -

7- Asunto Pagares en blanco - Expli-
carlo.

GOBIERNO DOMINICANO



*6to. Banco Exterior de España
C.D. de España
Magnum del Ferrocarril
Ind. Marítima
Ind. de la Industria
Ind. de la Construcción*

CONVENIO DE CREDITO

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., con domicilio en Madrid (España), Carrera de San Jerónimo, 36, representado por D. Rafael Martinez Cortiña, en su calidad de Director General

de una parte, y

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana), representada por D. Pedro Manuel Casals Victoria como Administrador General

de otra parte

CONVENIO DE CREDITO

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., con domicilio en Madrid
(España), Correo de San Jerónimo, 36, representado por
D. Rafael Martínez Cortiño, en su calidad de Director
General

COMPAÑIA DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, con domicilio en
Santo Domingo (República Dominicana)
representada por D. Pedro Manuel Corral Viquez como
Director General

LEGISLATURA _____ DE 18

REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, _____ de _____ 19 _____

Jefe de las Oficinas del Senado

ARTICULO 1. DEFINICIONES

En este Convenio y sus Anexos, a menos que el texto requiera otra cosa:

BANCO: Significa Banco Exterior de España, S

PRESTATARIO: Significa la Corporación Dominicana de Electricidad.

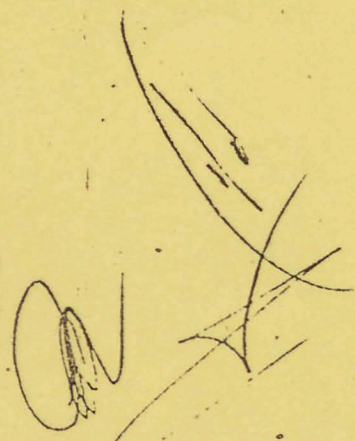
GARANTE: Significa la República Dominicana

CONVENIO: Significa el presente documento.

SUPLEMENTO: Significa el documento que ha de firmarse una vez se suscriba el Addendum al Contrato, para recoger las especificaciones técnicas de los equipos y el calendario de pagos de los mismos.

SUMINISTRADOR: Significa la Maquinista Terrestre y Marítima, S.A. con domicilio en Fernando de los Ríos 2-64, Barcelona-16 actuando en representación de la Agrupación de Empresas constituido para este fin por las siguientes:

- Empresas de Estudios y Proyectos Técnicos, S.A. (EDES), con domicilio en General Mola, 120, Madrid, 2.
- Isolux, S.A., con domicilio en Anco 40, Madrid-7
- Mecánicas Asociadas, S.A. con domicilio en Alvarez de Baena, nº 4, Madrid,
- Sade, S.A., con domicilio en Maldonado, 50-52, Madrid, 6



CONTRATO:

Significa el Contrato firmado el día 3 de junio 1977 entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Maquinista Terrestre y Marítima, para el suministro de una central térmica de 150 M/W de utilización múltiple de combustible (fuel-oil y carbón térmico) y elementos e instalaciones anexas en la República Dominicana.

ADDENDUM AL
CONTRATO:

Significa el documento en que se recogerán las especificaciones técnicas de los equipos a suministrar que deberá ser firmado por los contratantes.

CESCE:

Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., de Madrid, Avda. del Generalísimo, 63

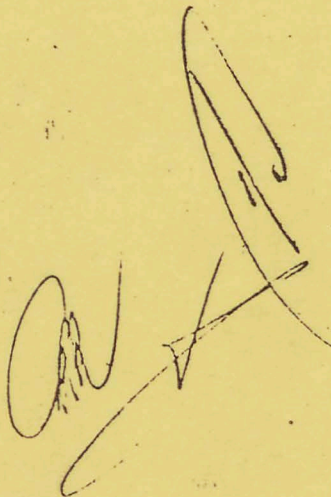
ENTIDAD SUPERVISORA:

Significa la Entidad acordada por las partes del contrato y aceptada por el Banco y Cesce, que emita su certificación sobre los trabajos y/o montaje realizado en ejecución del Contrato.

ARTICULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

- 2.1. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que el BANCO financiará parcialmente al PRESTATARIO la cantidad de cien millones de dólares USA, importe total del valor del CONTRATO.
- 2.2. El precio del CONTRATO a que se hace referencia en el párrafo anterior, está formado por los equipos y servicios que se especificarán en el ADDENDUM AL CONTRATO.
- 2.3. Las condiciones establecidas en este acuerdo se fijan en función de las características globales del CONTRATO. Por tanto, si una vez definidos los equipos en el ADDENDUM al CONTRATO resultare que su valor total es sensiblemente inferior al figurado en el CONTRATO, el BANCO quedará en libertad para modificar las aludidas condiciones las cuales serían propuestas al PRESTATARIO para su aceptación.

Cualquier modificación aceptada por las partes sería recogida en el SUPLEMENTO al CONVENIO.



ARTICULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

3.1. El BANCO concede al PRESTATARIO, al amparo de lo establecido en el Decreto 1837/1974, de 27 de junio, del Ministerio de Hacienda Español, un crédito por un importe máximo de noventa y dos millones de Dólares USA destinado a financiar los bienes, servicios y gastos locales objeto del CONTRATO y su ADDENDUM, aplicándose los porcentajes máximos siguientes:

	Límite máximo
3.1.1. Para financiar ingeniería y equipos a suministrar y el montaje de los mismos.....	90% del valor de dichos bienes y servicios.
3.1.2. Para financiar los gastos locales.....	20% del valor de los bienes y servicios de procedencia española.

3.2. La financiación de bienes y servicios extranjeros que se incorporen a los de origen español sólo podrá efectuarse en el porcentaje y condiciones permitidas por la legislación española.

3.3. La financiación de los gastos locales sólo será posible si la responsabilidad de su realización es asumida por el SUMINISTRADOR.

3.4. El importe no financiado del valor contractual será pagado por el PRESTATARIO a la firma del CONTRATO mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre del SUMINISTRADOR en el BANCO.

ARTICULO 4. PAGOS AL SUMINISTRADOR

Una vez justificado ante el BANCO el pago directo del 10% no financiado, el BANCO efectuará pagos al SUMINISTRADOR, por orden y cuenta del PRESTATARIO, contra presentación de los documentos que se indican a continuación:

4.1. Ingeniería y equipos

Los pagos se efectuarán a prorrata de ejecución de los equipos y envío de los mismos a la República Dominicana, contra presentación al BANCO de:

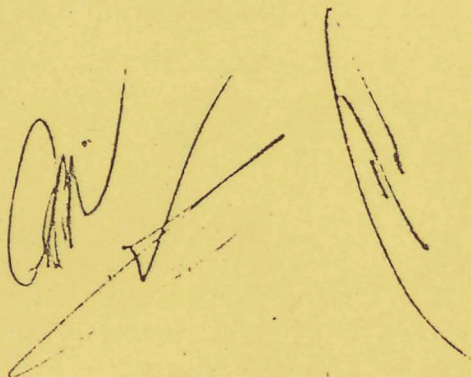
- Licencia de exportación (en el primer pago solamente)
- Declaración de exportación (en los pagos que se efectuen contra documentos de embarque).
- Justificación (factura y/o certificado) emitido por el SUMINISTRADOR y conformado por la ENTIDAD SUPERVISORA que acredite la situación en que se encuentre la fabricación de los equipos o ejecución de la ingeniería.
- Documentos de embarque, cuando se trate de cobros por envío de equipos o materiales.

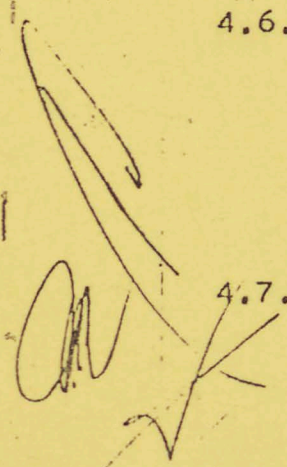
4.2. Montaje y otros servicios

Los pagos se efectuarán a prorrata de la realización del montaje y/o servicios complementarios, contra presentación al BANCO de:

- Justificante (factura o certificado) de los trabajos ejecutados, conformados por la ENTIDAD SUPERVISORA.
- En su caso el protocolo que acredite la recepción provisional de la Central Térmica.

4.3. Gastos Locales



- 4.3.1. Los pagos por este concepto los efectuará el BANCO contra presentación de certificaciones mensuales según avance de obra, visadas y conformadas por el PRESTATARIO, y con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA.
- 4.3.2. Las dolares del crédito necesarias para atender el pago de cada certificación mensual serán enviadas por el BANCO al Banco Central de la República Dominicana, para que, una vez convertidas por este último en pesos dominicanos, se abonen en la cuenta corriente que el SUMINISTRADOR ha de establecer en un banco dominicano. El SUMINISTRADOR comunicará al BANCO la titulación de la cuenta corriente.
- 4.4. El calendario de pagos que detalle las efemerides y porcentajes que ha de pagarse en cada caso, será establecido en suplemento a este CONVENIO una vez se determinen las especificaciones técnicas de los equipos en el oportuno Anexo al Contrato.
- 4.5. La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos requeridos en cada caso constituirán autorización irrevocable a este para efectuar pagos a que se refieran, los cuales se realizarán dentro de los 15 días siguientes a la presentación de dichos documentos.
- 4.6. La responsabilidad del BANCO en la comprobación de los documentos que presente el SUMINISTRADOR, se limitará a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional (revisión de 1974).
- 4.7. La disponibilidad de los fondos del crédito esta sujeta al cumplimiento de las condiciones a que se refiere el Artículo 20.2. y, en su caso a lo que se establece en el Artículo 15.
- 

ARTICULO 5. DURACION DEL CRÉDITO

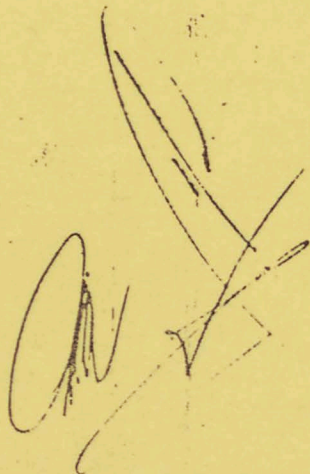
5.1. Período de utilización

5.1.1. El crédito podrá utilizarse durante un período de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO y su ADDENDUM.

5.1.2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si por causas justificadas a satisfacción del BANCO no se entregase la Central Térmica en la fecha prevista contractualmente, el BANCO podrá aceptar, previas las autorizaciones necesarias de las Autoridades competentes Españolas, que la fecha límite para la utilización del crédito se establezca de modo im-prorrogable en el mes cuarenta y dos a partir de la firma del CONTRATO.

5.2. Período de amortización

El importe del crédito efectivamente utilizado durante el periodo definido en el párrafo 5.1. anterior, será amortizado por el PRESTATARIO en un plazo máximo de doce años, mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contadas a partir del final del período de utilización definido en el párrafo 5.1.



ARTICULO 6. INTERESES Y COMISIONES

6.1. Tipo de interés

El crédito devengará intereses al 7,5% anual, que se calcularán y pagarán de la siguiente forma:

6.1.1. Durante el Período de Utilización, los intereses se calcularán sobre las cantidades utilizadas, desde la fecha de cada disposición y se pagarán los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año.

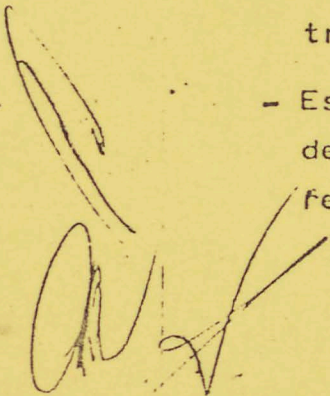
6.1.2. Durante el Período de Amortización, los intereses se calcularán sobre el saldo pendiente del principal del crédito y se pagarán por semestres vencidos, en las mismas fechas que el principal.

6.2. Comisiones

6.2.1. Durante el período de Utilización, 0,90% sobre el total a financiar, percibida por semestres anticipados sobre las cantidades cuya utilización se prevé para cada semestre. Al final de cada semestre, se procederá al reajuste del importe de la comisión percibida en función de las cantidades realmente utilizadas durante el semestre anterior.

6.2.2. Durante el Período de Amortización,

- Por todo el primer trienio de duración, el 0,90% sobre la suma total que ha de financiarse.
- Por cada uno de los trienios siguientes, el 0,90% sobre la financiación vigente en el inicio de cada trienio.
- Estas comisiones se pagarán al comienzo de cada uno de los periodos trianuales, o fracción, a que se refirieran.



ARTICULO 7. PAGARES

7.1. Para el período de utilización

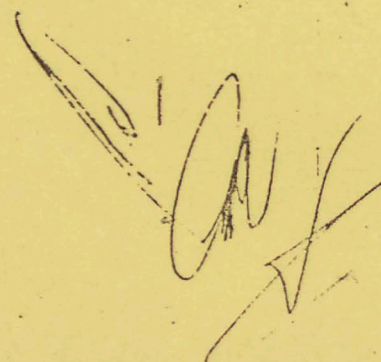
7.1.1. El PRESTATARIO emitirá y entregará al BANCO en fidei-comiso un Pagaré de principal de utilización y un Pagaré de intereses de utilización con el importe en blanco y como fecha de vencimiento la que se establezca contractualmente para la recepción provisional de la planta. El importe de cada uno de los Pagarés será insertado por el BANCO si se produce cualquiera de los hechos siguientes:

- a) Que finalice el período de utilización definido en el Artículo 5.1. y no se hayan recibido los Pagarés de amortización a que se refiere el párrafo 7.2. siguiente.
- b) Que el PRESTATARIO incurra en un caso de incumplimiento no subsanado, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 15.

7.1.2. El importe del Pagaré de principal de utilización será la suma de las cantidades dispuestas con cargo al crédito en la fecha en que, en su caso, ocurra cualquiera de los hechos citados en los apartados a) y b) anteriores. El importe del Pagaré de intereses de utilización será el de los intereses devengados y no pagados en la misma fecha.

7.2. Para el período de amortización

7.2.1. El PRESTATARIO emitirá y entregará al BANCO en fidei-comiso como mínimo un mes antes del vencimiento del Pagaré de principal de utilización y en sustitución de este último, un juego de veinticuatro Pagarés de principal de amortización, cada uno de los cuales representará una veinticuatroava parte del crédito efectivamente utilizada.



La fecha de vencimiento del primer Pagaré de principal de amortización será seis meses después de la fecha prevista para la recepción provisional de la planta,

sin que en ningún caso supere en seis meses la fecha de vencimiento del Pagaré de principal de utilización. Los siguientes Pagarés de principal de amortización tendrán vencimientos semestrales consecutivos.

- 7.2.2. El PRESTATARIO emitirá y entregará al BANCO en fideicomiso, junto con los Pagarés de principal de amortización a que se refiere el párrafo 7.2.1 anterior, un juego de veinticuatro pagarés de intereses de amortización, de importes decrecientes calculados de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 6.1.

Las fechas de vencimiento de los Pagarés de intereses de amortización coincidirán con las fechas de vencimiento de los correspondientes Pagarés de principal de amortización.

7.3. Requisitos que han de reunir los Pagarés

- 7.3.1. Todos los Pagarés de principal e intereses a que se refieren los párrafos 7.1. y 7.2. anteriores serán emitidos por el PRESTATARIO a la orden del BANCO, en la forma del Anexo 1, y reunirán los requisitos exigidos por las leyes de la República Dominicana para que tengan fuerza ejecutiva ante los Tribunales de aquel país

- 7.3.2. Los Pagarés de Principal y de Intereses de utilización se liberarán y constituirán un título de crédito irrevocable del BANCO respecto al PRESTATARIO desde el momento en que el BANCO establezca su importe de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1.1.

- 7.3.3. Los Pagarés de principal y de intereses de amortización se liberarán y constituirán un título de crédito irrevocable del BANCO respecto al PRESTATARIO, desde el momento en que sustituyan a los Pagarés respectivos de utilización en virtud de lo establecido en el Artículo 7.2.1.

SEPT 30 (FULL SCOPE - 1 UNIT)

53.521

$\Delta = 4.421$

MARZO 10 (2ND UNIT - REVISED SCOPE)

49.1

$\Delta = 1.3$

MARZO 13 P.M.

47.8

$\Delta = 1.3$

MARZO 13 P.M.

46.5

$\Delta = 1.3$

MARZO 14 A.M.

45.2

$\Delta = 0.715$

MARZO 15 A.M.

44.485

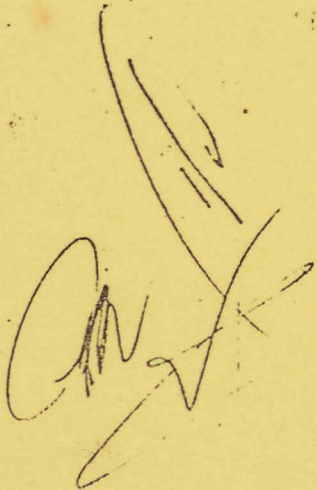
$$\sum_1^5 \Delta = 9.036$$

$$\Delta_F = 9.036 - 6.75$$

$$\Delta_F = 2.286$$

ARTICULO 8. MONEDA Y LUGAR DEL PAGO

Todos los pagos que el PRESTATARIO o el GARANTE hayan de efectuar en cumplimiento de las estipulaciones del CONVENIO DE CREDITO y de los Pagarés serán efectuados en dólares USA y pagados en Madrid, en el domicilio social del BANCO.



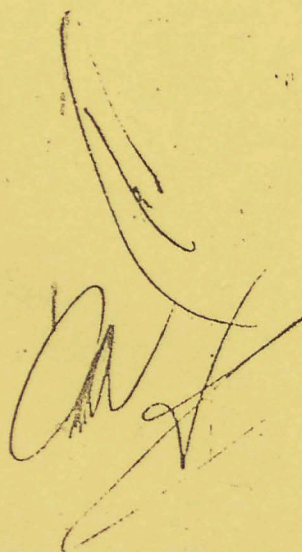
ARTICULO 9. SEGURO DEL CREDITO Y GARANTIAS

9.1. Seguro.

El crédito objeto del presente CONVENIO, así como sus intereses, deberán ser asegurados por CESCE mediante la emisión de la correspondiente póliza de seguros de crédito comprador. El importe de la prima será por cuenta del PRESTATARIO.

9.2. Garantias.

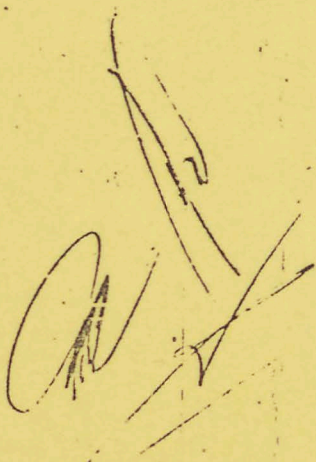
Todas las obligaciones asumidas por el PRESTATARIO como consecuencia de este CONVENIO y de los Pagaré s serán garantizadas por la República Dominicana.



ARTÍCULO 10. SUBROGACION EN FAVOR DEL BANCO DE LAS POLIZAS
DE SEGUROS

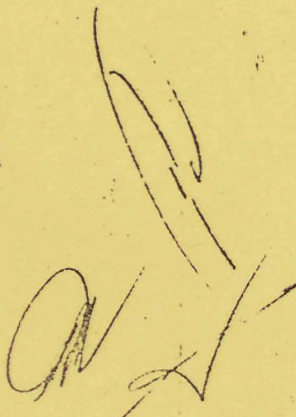
10.1. El PRESTATARIO autoriza irrevocablemente al SUMINISTRADOR para que ceda al BANCO los derechos que se deriven de las pólizas de seguro marítimo y de obra que se formalicen para prevenir los riesgos en que puede incurrirse durante el transporte de los bienes o durante su instalación donde se ubique la planta.

10.2. El BANCO, podrá, a su elección, decidir que las indemnizaciones que resulten de la aplicación de la cobertura de los seguros se destinen por el SUMINISTRADOR a la reposición de los bienes siniestrados o, en su caso, a la amortización de la deuda del PRESTATARIO.



ARTICULO 11. SUBROGACION EN FAVOR DEL BANCO DE LAS CANTIDADES
DEBIDAS AL PRESTATARIO EN VIRTUD DEL CONTRATO

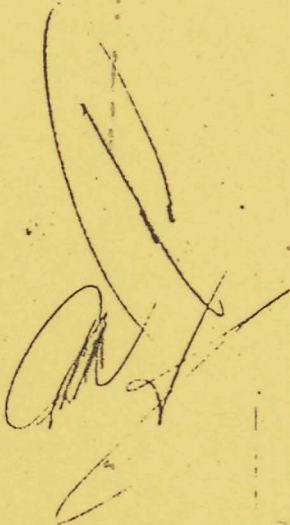
- 11.1. El PRESTATARIO subroga irrevocablemente al BANCO en el derecho al cobro de todas las cantidades que el SUMINISTRADOR hubiera de pagar al PRESTATARIO en concepto de penalidades, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 15 del CONTRATO.
- 11.2. Las cantidades que el BANCO pueda recibir como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicadas por el BANCO, a su elección, al pago de los Pagaré de principal y de intereses de amortización, en orden inverso a sus fechas de vencimiento, o de cualquier cantidad que deba pagar el PRESTATARIO en virtud de este CONVENIO DE CRÉDITO.



ARTICULO 12. PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES DERIVADOS
DEL CONTRATO

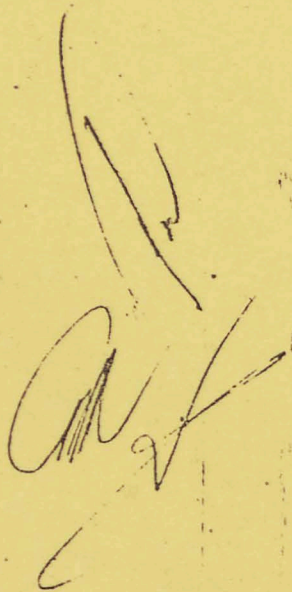
12.1 Si el PRESTATARIO o el SUMINISTRADOR deciden acudir al arbitraje, al menos una de las partes enviará al BANCO una copia de las comunicaciones de declaración de arbitraje, informándose también al BANCO del comienzo del mismo.

12.2 Una vez enviada al BANCO la información citada en el párrafo anterior, no podrá utilizarse ninguna cantidad procedente de la financiación para pagos relacionados con el objeto del arbitraje, excepto cuando se presente una copia debidamente autenticada del laudo arbitral favorable al SUMINISTRADOR o cuando, de modo previo al pago de que se trate, el PRESTATARIO y/o el SUMINISTRADOR envíen una copia al BANCO del acuerdo entre ambas partes para retirar el arbitraje.



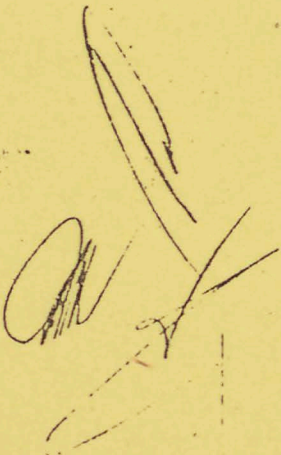
ARTICULO 13. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO DE CREDITO RESPECTO
AL CONTRATO

La obligación del PRESTATARIO o del GARANTE de pagar al BANCO en la fecha establecida para ello tanto el importe de los Pagars de principal y de intereses, como cualquier otra cantidad derivada de este CONVENIO, no se condiciona al cumplimiento del CONTRATO por el SUMINISTRADOR, ni podrá alterarse por cualquier reclamación que el PRESTATARIO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.



ARTICULO 14. AMORTIZACION ANTICIPADA DEL PRINCIPAL

- 14.1 El PRESTATARIO podrá amortizar antes de la fecha de vencimiento toda o parte de su deuda del principal del crédito, siempre que se lo comunique al BANCO con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que pretenda efectuar el reembolso anticipado.
- 14.2 La cantidad amortizada anticipadamente se aplicará a la cancelación de los Pagars de principal que -- tengan los últimos vencimientos, Los Pagars de intereses de amortización correspondientes se cancelarán o adaptarán como proceda.
- 14.3 La posibilidad de amortización anticipada del principal del crédito se condiciona a que en la fecha -- en que el PRESTATARIO efectúe la amortización anticipada no exista pendiente de pago ninguna cantidad de principal ni de intereses ya vencidos.



ARTICULO 15 INCUMPLIMIENTO

15.1. Se considerará que ha ocurrido un caso de incumplimiento cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

15.1.1. Falta de pago, dentro de los treinta días a la fecha establecida para ello y en el lugar y moneda estipulados, de cualquier cantidad que el PRESTATARIO, o el GARANTE, deba al BANCO en virtud de este CONVENIO DE CRÉDITO y/o de los Pagos.

15.1.2. Incumplimiento por el PRESTATARIO o el GARANTE de cualquiera de las obligaciones asumidas.

15.1.3. Disolución del PRESTATARIO, cese de sus actividades o cualquier transformación que pueda afectar a su forma o naturaleza, siempre que el BANCO no haya aprobado previamente cualquiera de esas situaciones.

15.1.4. Cualquier acto o decisión de la Republica Dominicana que impida la ejecución de este CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones del PRESTATARIO o del GARANTE.

15.1.5. Suspensión o rescisión del CONTRATO, cualquiera que fuese la razón que lo origine.

15.2. Si dentro de los quince días siguientes a aquel en que ocurra el incumplimiento no se hubiera abonado al BANCO la cantidad impagada, o no se hubiera subsanado cualquier otro hecho que hubiera originado el incumplimiento, el PRESTATARIO o el GARANTE pagará al BANCO:

15.2.1. El importe de todas las cantidades que, por cualquier concepto se deban al BANCO.

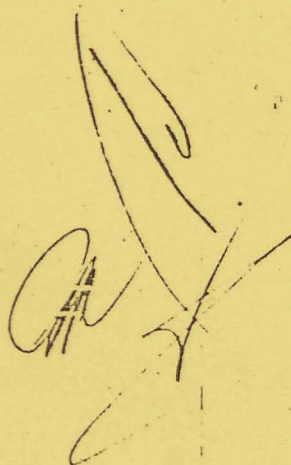
15.2.2. El importe de todos los Pagarés de principal cuyos vencimientos no se hayan producido, más los intereses que correspondan hasta la fecha de terminación del plazo de quince días a que se alude en el párrafo 15.2. anterior.

15.3. La suma total de las cantidades a que se refieren los párrafos anteriores se considerará inmediatamente vencida y pagadera, sin necesidad de presentación, protesto o cualquier otra formalidad o requisito legal.

15.4. La obligación del BANCO de facilitar fondos con cargo al crédito podrá cesar de modo inmediato en el momento en que se produzca cualquiera de los hechos citados en el párrafo 15.1. No obstante, si se corrige el incumplimiento dentro del plazo de 15 días fijado en el párrafo 15.2 el BANCO quedará obligado de nuevo a facilitar desembolsos con cargo al crédito en la forma estipulada en este CONVENIO.

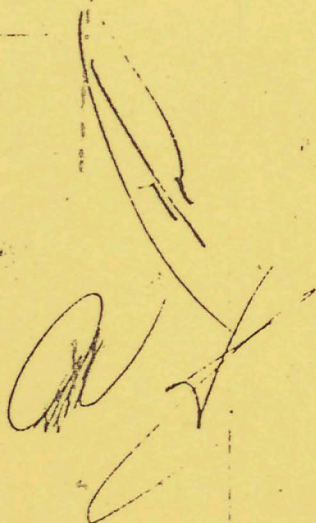
ARTICULO 16. IMPUESTOS

- 16.1 Serán pagados por el PRESTATARIO todos los impuestos, derechos, timbres y cualesquiera otras cargas que -- sean exigidas al BANCO, tanto en España como en la - República Dominicana, como consecuencia de este CONVENIO y/o de los Pagarés.
- 16.2 El PRESTATARIO se compromete a efectuar, sin deducciones de ninguna clase todos los pagos que correspondan por la aplicación de este CONVENIO y/o de los Pagarés. Por tanto, el PRESTATARIO se obliga, si por cualquier circunstancia esos pagos se viesen disminuidos de algún modo, a abonar al BANCO las cantidades que se requieran para compensar esta disminución.
- 16.3 El PRESTATARIO pagará al BANCO igualmente todas las cargas legales y gastos en que incurra el BANCO como consecuencia del incumplimiento del PRESTATARIO o del GARANTE de cualquiera de las obligaciones que asumen en virtud del CONVENIO DE CREDITO y/o de los Pagarés.



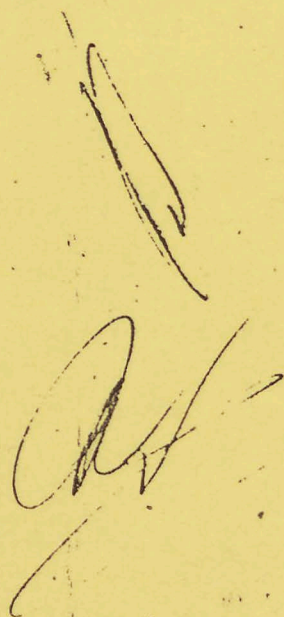
ARTICULO 17. INTERESES DE DEMORA (X)

Todas las cantidades que no sean pagadas al BANCO en la fecha establecida para ello, devengarán intereses al tipo del 10% anual desde la fecha en que debió pagarse la cantidad de que se trate hasta la fecha en que el BANCO la reciba en Madrid.



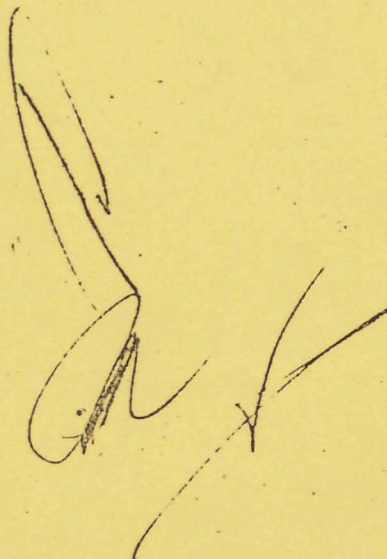
ARTICULO 18. LEY APLICABLE

Este CONVENIO DE CREDITO y los Pagarés se registrarán e interpretarán en todos sus aspectos por las leyes españolas.



ARTICULO 19 ARBITRAJE

Cualquier diferencia entre las partes de este CONVENIO que no se resuelva de mútuo acuerdo, será sometida a arbitraje efectuado en París de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París. Los árbitros actuarán aplicando la ley española.



ARTICULO 20. ENTRADA EN VIGOR

20.1. Este CONVENIO entra en vigor en día de su firma.

20.2. Sin embargo, no se podrá iniciar la utilización del crédito hasta que no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

20.2.1. Que haya entrado en vigor el CONTRATO, y haya sido firmado e igualmente entrado en vigor el ADDENDUM que recojen las especificaciones técnicas.

20.2.2 Que las autoridades españolas hayan aprobado el CONTRATO, su ADDENDUM y el CONVENIO DE CRÉDITO y su SUPLEMENTO.

20.2.3 Que CESCE haya emitido a satisfacción del BANCO y sea efectiva su cobertura, la póliza de seguros de crédito de comprador a que se refiere el Artículo 9.

20.2.4 Que el BANCO haya recibido del PRESTATARIO:

- a) Los Pagarés de utilización a que se refiere el Artículo 7.1.
- b) La garantía, emitida a satisfacción del BANCO a que se refiere el Artículo 9.
- c) Prueba satisfactoria para el BANCO de que el PRESTATARIO y el GARANTE han obtenido todas las autorizaciones necesarias para contraer las obligaciones que asume en virtud del CONVENIO DE CREDITO, de los Pagarés y de la Garantía, especialmente para transferir las divisas necesarias con el fin de atender el cumplimiento de dichas obligaciones.
- d) El importe de los impuestos debidos en España.

- e) El importe de la primera comisión que corresponda pagar de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2.1.
- f) El importe de la prima del seguro de crédito a que se refiere el Artículo 9.

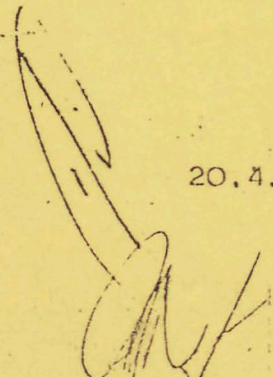
20.2.4. Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

- a) Certificado sobre los materiales extranjeros incorporados a los bienes objeto del CONTRATO.
- b) Documento que justifique la subrogación en favor del BANCO de las pólizas de seguros a que se refiere el Artículo 10.

20.2.5. Prueba satisfactoria para el BANCO de que las personas que han firmado el presente CONVENIO, los Pagarés y la Garantía tenían poderes suficientes para hacerlo, obligando a las Instituciones por ellas representadas, así como que las obligaciones que se derivan para el PRESTATARIO y el GARANTE de tales documentos son legalmente válidas en la República Dominicana y, en caso necesario, exigible su cumplimiento en aquel país

20.3 Una vez que se hayan cumplido las condiciones que anteceden, el BANCO avisará al PRESTATARIO y al SUMINISTRADOR de que se puede iniciar la utilización del crédito, sujeto a lo que al efecto se determina en el presente CONVENIO.

20.4. EL BANCO quedará liberado de su compromiso para facilitar la financiación objeto de este CONVENIO si las condiciones previas detalladas en el párrafo 20.2. anterior no se han cumplido para el día dieciseis de octubre de 1.977.



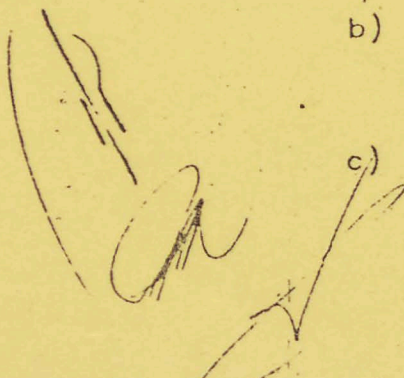
ARTICULO 21. ENVIO DE COMUNICACIONES

21.1. Cualquier comunicación que se efectúe en relación con el presente CONVENIO, se enviará por correo aéreo certificado o por télex.

21.2. Las comunicaciones por correo aéreo serán dirigidas:

- a) En el caso del PRESTATARIO a:
CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)
- b) En el caso del GARANTE a:
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
C/ Pedro Henriquez Ureña
SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)
- c) En el caso del BANCO a:
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA
Departamento Central de Crédito a la Exportación
Carrera de San Jerónimo, 36
MADRID-14 (ESPAÑA)

21.3. Las comunicaciones por télex serán enviadas:

- a) En el caso del PRESTATARIO a su télex
nº 4195 COELEX
 - b) En el caso del GARANTE a su télex
nº ITT 3460052
 - c) En el caso del BANCO a su télex nº 27277, a la atención del Departamento Central de Crédito a la Exportación.
- 

En prueba de lo que antecede el presente CONVENIO se firma por duplicado en Madrid, el tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.

POR Y EN NOMBRE DEL
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

POR Y EN NOMBRE DE
LA CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD.

Por Aval .

Por y en nombre Estado República
Dominicana

Secretario de Estado de Finanzas.

En prueba de lo que antecede el presente CONVENIO se
firmo por duplicado en Madrid, el día de junio de
mil novecientos veinte y siete.

LA CORPORACION DOMINICANA
DE ELECTRICIDAD

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

por y en nombre Estado Republica

Jefe de la Oficina del Senado

LEGISLATURA DE 19
REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, _____ de _____ 19 _____

SUPLEMENTO AL CONVENIO DE CREDITO

ENTRE

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Y

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

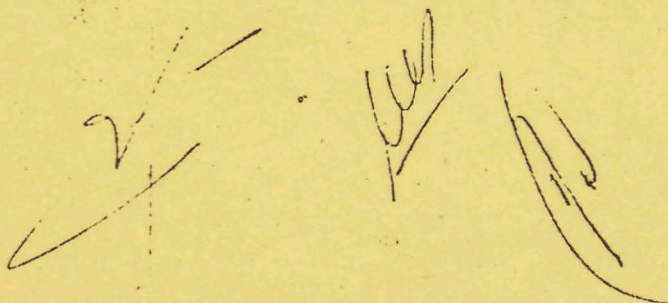
El BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, representado por D. Rafael
Martinez Cortiña, en su calidad de Director General

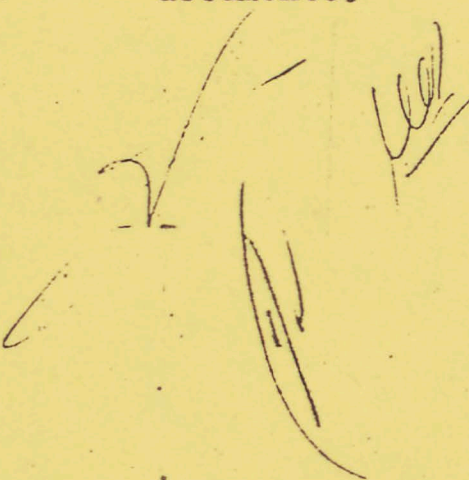
y

La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, representada por
Ing. Manuel Alsina Puello, Administrador General

E X P O N E N

- Que con fecha 3 de Junio de 1977 se firmó un Contrato marco entre La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y La MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA para el suministro desde España de una Central Térmica y sus instalaciones auxiliares, quedando pendiente de definir los equipos y servicios a prestar, los cuales se concretarían en el oportuno documento.
- Que en dicha fecha el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscribieron un Convenio Crédito, en el que se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA financiar parcialmente el valor de los equipos y servicios a exportar desde España, en relación con el aludido Contrato marco y sus posteriores addendum.
- Que una vez ultimadas las especificaciones técnicas a que se alude en el Contrato marco La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y La MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA han firmado un nuevo documento en el que se concretan los suministros para la Central Térmica.



- Que en razón de dicho acuerdo el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscriben el presente Suplemento al Convenio de Crédito, a fin de hacer compatible la financiación con los términos del referido documento.
- 

ARTICULO 1. DEFINICIONES

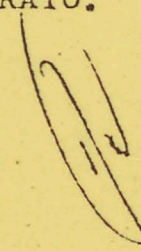

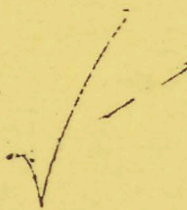
En el presente SUPLEMENTO, serán utilizados los mismos términos abreviados y/o definiciones establecidas en el Artículo 1 del CONVENIO a excepción de los que a continuación se modifican:

GARANTE : Significa el E s t a d o de La República Dominicana en lugar de La República Dominicana como se indica en el CONVENIO.

SUMINISTRADOR : Significa La Maquinista Terrestre y Marítima, S.A. como responsable directo ante La Corporación Dominicana de Electricidad, sin perjuicio de los acuerdos que dicha Sociedad suscriba con las Empresas Agrupadas que se citan en el CONVENIO.

CONTRATO DEFINITIVO : Significa el documento suscrito el 14 de abril de 1978 entre la Corporación Dominicana de Electricidad y La Maquinista Terrestre y Marítima, S.A., en el que se concreta el suministro de equipos y servicios destinados a la instalación de una Central Térmica de 128 MW.

Esta definición sustituye a la que figura en el CONVENIO como ADDENDUM AL CONTRATO.



ARTICULO 2. IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 3 del CONVENIO, se fijan a continuación los importes del suministro y financiación, a que da origen el CONTRATO DEFINITIVO suscrito por el PRESTATARIO y el SUMINISTRADOR.

2.1. Importe del suministro y servicios	\$ 64.470.000,--
Desglosado como sigue:	
- Ingeniería y Equipos	\$ 43.172.500,--
- Obra Civil y Montaje	\$ 9.745.500,--
- Repuestos	\$ 3.750.000,--
- Suministro Local	\$ 7.802.000,--

64.479.000

2.2. Importe límite del crédito

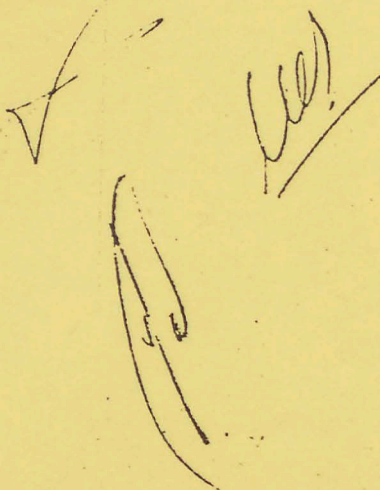
- a) Para financiar el 90% de la ingeniería, equipos, montaje, obra civil y repuestos \$ 51.001.200,--
- b) Para financiar gastos locales . \$ 7.021.800,--
sin que en ningún caso este importe exceda del 20% del valor de los bienes y servicios de origen español.
- c) El importe necesario para financiar el 90% del valor de las revisiones de precios, que resulten de aplicar las fórmulas previstas en el CONTRATO DEFINITIVO y los posibles incrementos de precio por las mejoras que pudieran introducirse en los suministros objeto del CONTRATO DEFINITIVO de conformidad con el Artículo 6 del mismo, teniendo en cuenta que debe mantenerse la proporcionalidad para los gastos locales y sin que en ningún caso

Handwritten calculations:
43.172.500
+ 9.745.500
+ 3.750.000
+ 7.802.000

64.479.000

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

el importe total del crédito concedido exceda de los límites fijados en el Artículo 3.1. del CONVENIO.



ARTICULO 3. PAGOS AL SUMINISTRADOR

Los pagos al SUMINISTRADOR, a que se refiere el Artículo 4 del CONVENIO, se efectuarán para la parte financiada de este CONTRATO DEFINITIVO contra presentación de los siguientes documentos:

3.1. Ingeniería, Equipos y Repuestos

El BANCO pagará el 90% del valor contractual por este concepto y por los porcentajes que se detallan:

- 3.1.1. \$USA. 14.076.750,- (catorce millones setenta y seis mil setecientos cincuenta) durante el año 1978 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales, por \$USA. 3.519.187,- (tres millones quinientos diecinueve mil ciento ochenta y siete) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO alcanza dicho importe.
- 3.1.2. \$USA. 16.422.875,- (dieciseis millones cuatrocientos veintidos mil ochocientos setenta y cinco) durante el año 1979 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales por \$USA. 4.105.719,- (cuatro millones ciento cinco mil setecientos diecinueve) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO a la fecha de pago alcanza por los importes acumulados.
- 3.1.3. \$USA. 9.384.500,- (nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos) durante el año

1980 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales por \$USA. 2.346.125,- (dos millones trescientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO, a la fecha de pago, alcanza por los importes acumulados.

3.1.4. \$USA. 2.346.125,- (dos millones trescientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco) contra copia de las notificaciones del SUMINISTRADOR y del PRESTATARIO de aceptación provisional de la Central Térmica con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA, en el momento de producirse, y recibo del SUMINISTRADOR.

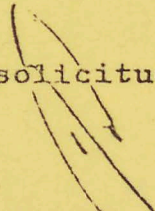
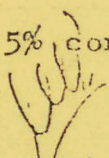
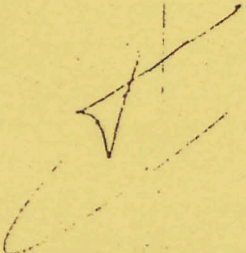
3.1.5. Junto a la documentación que se indica en cada uno de estos apartados, deberán acompañarse los oportunos documentos de embarque, a medida que se efectúen éstos, así como las Licencias y Declaraciones de Exportación.

3.2. Montaje y Obra Civil de procedencia española

El BANCO pagará el 90% del valor contractual por este concepto según se indica:

3.2.1. El 85% contra solicitud del SUMINISTRADOR, acompañada de certificaciones mensuales de montaje visadas y aceptadas por el Ingeniero Encargado de la Planta designado por el PRESTATARIO con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA y aceptación por escrito del PRESTATARIO.

3.2.2. El 5% contra solicitud del SUMINISTRADOR, acom



pañada de copia de las notificaciones del SUMINISTRADOR y del PRESTATARIO de aceptación provisional de la Central Térmica, con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA.

3.3. Gastos Locales

El BANCO pagará el importe previsto en el CONVENIO por este concepto como sigue:

- 3.3.1. El 85% contra solicitud del SUMINISTRADOR, acompañada de certificaciones mensuales de montaje visadas y aceptadas por el Ingeniero Encargado de la Planta designado por el PRESTATARIO, con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA y aceptación por escrito del PRESTATARIO.
- 3.3.2. El 5% contra solicitud del SUMINISTRADOR, acompañada de copia de las notificaciones del SUMINISTRADOR y del PRESTATARIO de aceptación provisional de la Central Térmica con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA.
- 3.3.3. Los dólares del crédito necesarios para atender el pago de cada certificación mensual serán enviados por el BANCO al Banco Central de la República Dominicana, para que se abonen en la cuenta corriente que el SUMINISTRADOR ha de establecer en un Banco Dominicano. El SUMINISTRADOR comunicará al BANCO la titulación de la cuenta corriente.

3.4. Revisiones de precios

El BANCO pagará el 90% una vez justificado el pago directo del 10% no financiado contra presentación de los documentos que se indican a continuación:

3.4.1. Ingeniería y equipos

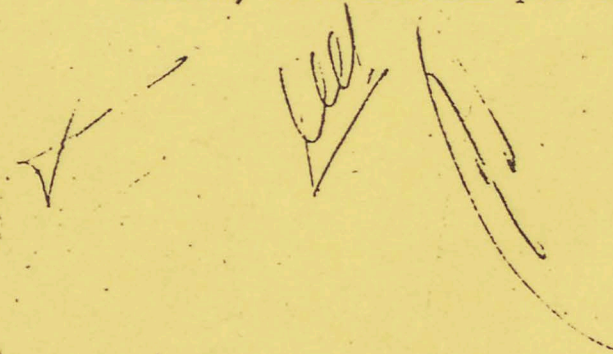
Factura con aplicación trimestral de la fórmula establecida contractualmente, certificada por la ENTIDAD SUPERVISORA.

3.4.2. Montaje y Obra Civil española

Factura con aplicación a cada certificación mensual de la fórmula establecida contractualmente, certificada por la ENTIDAD SUPERVISORA.

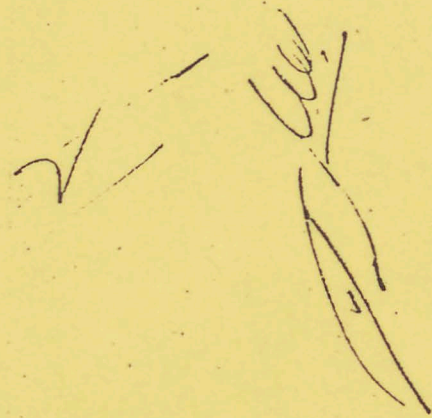
3.4.3. Gastos Locales

Factura con aplicación a cada certificación mensual de la fórmula establecida contractualmente, certificada por la ENTIDAD SUPERVISORA.



ARTICULO 4. GARANTIAS

Se modifica el Artículo 9.2. del CONVENIO que queda en el sentido de que el GARANTE será el E s t a d o de La República Dominicana, quién instrumentará su garantía mediante aval en los Pagarés, tanto en los de utilización como en los de amortización.

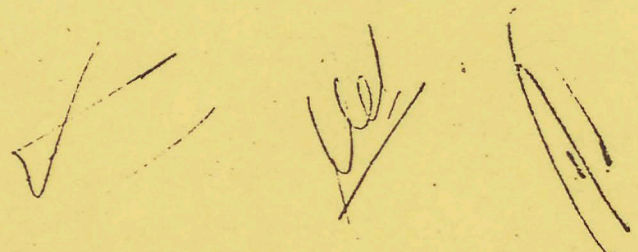


ARTICULO 5. DURACION DEL CREDITO

5.1. Se modifica el período de utilización, quedando ^{en el} como sigue:



5.1.1. El crédito podrá utilizarse durante un período de treinta y cuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del CONTRATO DEFINITIVO.

5.1.2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si por causas justificadas a satisfacción del BANCO no se entregase la Central Térmica en la fecha prevista contractualmente, el BANCO podrá aceptar, previas las autorizaciones necesarias de las Autoridades competentes españolas, que la fecha límite para la utilización del crédito se establezca de modo improrrogable en el mes cuarenta a partir de la firma del CONTRATO DEFINITIVO.



ARTICULO 6. MODIFICACION DEL CONTRATO

- 6.1. Cualquier modificación del CONTRATO DEFINITIVO, que represente un mayor importe del valor contractual, o que suponga una alteración importante de sus términos, deberá ser aceptada por el BANCO.
- 6.2. El BANCO quedará liberado de su obligación de financiar el CONTRATO DEFINITIVO si ha sido modificado sin su previa conformidad, en la forma expuesta en la cláusula 6.1. del SUPLEMENTO.

✓  

ARTICULO 7. ENTRADA EN VIGOR

7.1. Este SUPLEMENTO entra en vigor el día de su firma.

7.2. Sin embargo, no se podrá iniciar la utilización del crédito hasta que no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

✓ 7.2.1. Que haya entrado en vigor el CONTRATO DEFINITIVO.

✓ 7.2.2. Que las autoridades españolas hayan aprobado el CONTRATO DEFINITIVO y el SUPLEMENTO.

✓ 7.2.3. Que CESCE haya emitido a satisfacción del BANCO y sea efectiva su cobertura, la Póliza de seguros de crédito comprador a que se refiere el Artículo 9 del CONVENIO.

7.2.4. Que el BANCO haya recibido del PRESTATARIO:

✓ a) Los Pagarés de Utilización a que se refiere la cláusula 7.1. del CONVENIO, avalados por el GARANTE.

✓ b) Prueba satisfactoria para el BANCO de que el PRESTATARIO y el GARANTE han obtenido todas la autorizaciones necesarias para contraer las obligaciones que asumen en virtud del CONVENIO, de SUPLEMENTO, de los Pagarés y de la Garantía, e pcialmente para transferir las divisas necesarias con el fin de atender el cumplimiento de dichas obligaciones.

✓ c) El importe de los impuestos debidos en España.

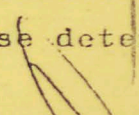
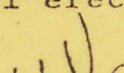
- ✓ d) El importe de la primera comisión que corresponda pagar de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.2.1 del SUPLEMENTO
- ✓ e) El importe de la prima de seguro de crédito a que se refiere el Artículo 9. del CONVENIO.
- ✓ f) Prueba satisfactoria para el BANCO de que las personas que han firmado el presente SUPLEMENTO, el CONVENIO, los Pagarés y la Garantía tenían poderes suficientes para hacerlo, obligando a las Instituciones por ellas representadas, así como que las obligaciones que se derivan para el PRESTATARIO y el GARANTE de tales documentos son legalmente válidas en la República Dominicana y, en caso necesario, exigible su cumplimiento en aquel país.

7.2.5. Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:

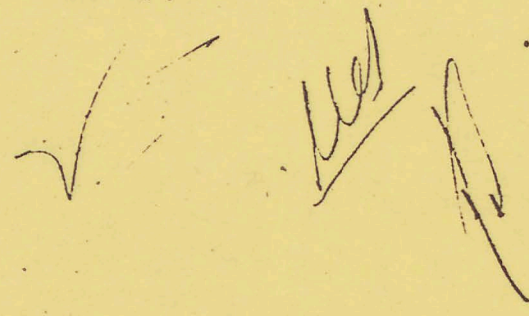
- ✓ a) Certificado sobre los materiales extranjeros incorporados a los bienes objeto del CONTRATO DEFINITIVO.

- ✓ 7.2.6. Que el BANCO haya recibido documento que justifique la subrogación a su favor de las Pólizas de seguros a que se refiere el Artículo 10 del CONVENIO.

7.3. Una vez que se hayan cumplido las condiciones que anteceden, el BANCO avisará al PRESTATARIO y al SUMINISTRADOR de que se puede iniciar la utilización del Crédito, sujeto a lo que al efecto se determina en el presente SUPLEMENTO.



7.4. El BANCO quedará liberado de su compromiso para facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones previas detalladas en la cláusula 7.2. anterior no se han cumplido para el día quince de julio de 1978.



ARTICULO 8. TRANSITORIO

El resto de los Artículos del CONVENIO, no modificados o anulados por este SUPLEMENTO permanecen en vigor, siendo aplicables a los fines de este SUPLEMENTO, que se considera parte integrante del CONVENIO.

En Madrid (España), a
veintinueve de mayo de 1978

En Santo Domingo (República Dominicana), a

Por y en nombre de
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Por y en nombre de
CORPORACION DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD

Por Aval

Por y en nombre Estado República Dominicana

En presencia de

Secretario de Estado de Finanzas.

Embajador de España en la República Dominicana

ARTÍCULO 8. TRANSITORIO

El resto de los artículos del SUPLENTO, no modificados o anulados por este SUPLENTO permanecen en vigor, siendo aplicables a los fines de este SUPLENTO, que se consi- dere parte integrante del SUPLENTO.

En Madrid (España), a veintinueve de mayo de 1978

Por y en nombre de
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Por Aval

Por y en nombre del Estado Republicano

LEGISLATURA DE 19
REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, _____ de _____ 79
Jefe de las Oficinas del Senado

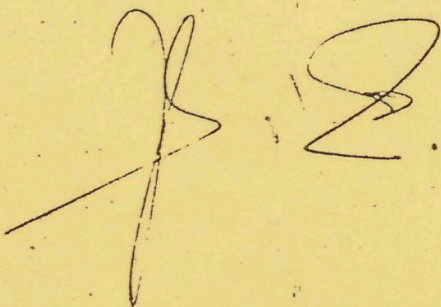
SUPLEMENTO II AL CONVENIO DE CREDITO

ENTRE

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Y

CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD



El BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, representado por D. Joaquín CASUSO POBADA, Director General Adjunto.

y

La CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, representada por

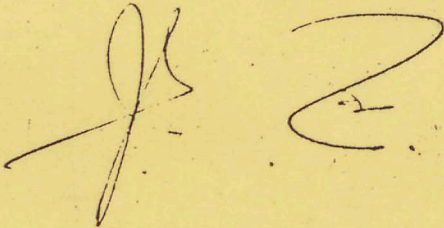
E X P O N E N

- Que con fecha 3 de Junio de 1977 se firmó un Contrato marco entre la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA para el suministro desde España de una Central Térmica y sus instalaciones auxiliares, quedando pendiente de definir los equipos y servicios a prestar, los cuales se concretarían en el oportuno documento.
- Que en dicha fecha el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscribieron un Convenio de Crédito, en el que se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA financiaría parcialmente el valor de los equipos y servicios a exportar desde España, en relación con el aludido Contrato marco y sus posteriores addendum.
- Que una vez ultimadas las especificaciones técnicas a que se alude en el Contrato marco la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA han firmado con fecha 14 de abril de 1978 un nuevo documento en el que se concretan los suministros para la Central Térmica.



- Que en razón de dicho acuerdo el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscribieron el 29 de mayo de 1978 un Suplemento al Convenio de Crédito a fin de hacer compatible la financiación con los términos del citado documento de fecha 14 de abril de 1978 entre LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.

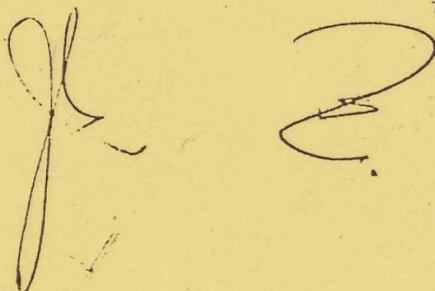
- Que con el fin de adaptar las estipulaciones de los antedichos Convenio y Suplemento a las condiciones exigidas por las autorizaciones de la República Dominicana y de adaptar las mismas al desarrollo de las negociaciones, el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscriben el presente documento.



ARTICULO 1.

En el presente documento serán utilizados los mismos términos abreviados y/o definiciones establecidos en el Artículo 1 del CONVENTO y del SUPLEMENTO incluyendo la siguiente definición:

SUPLEMENTO II : significa el presente documento.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, vertical signature, possibly starting with a large 'J' or 'G'. The signature on the right is a more horizontal, cursive signature.

ARTICULO 2.

La cláusula 3.1. del SUPLEMENTO -PAGOS AL SUMINISTRADOR- queda redactado como sigue:

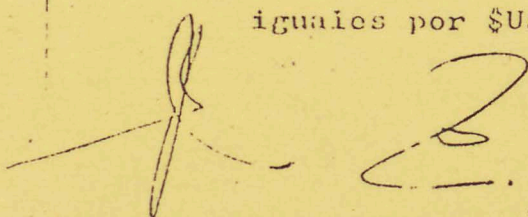
3.1. Ingeniería, Equipos y Repuestos.

El BANCO pagará el 90% del valor contractual por este concepto y por los porcentajes que se detallan:

3.1.1. \$USA. 14.076.750,- (catorce millones setenta y seis mil setecientos cincuenta) durante el año 1979 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales, por \$USA. 3.519.187,- (tres millones quinientos diecinueve mil ciento ochenta y siete) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO alcanza dicho importe.

3.1.2. \$USA. 16.422.875,- (dieciseis millones cuatrocientos veintidos mil ochocientos setenta y cinco) durante el año 1980 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales por \$USA. 4.105.719,- (cuatro millones ciento cinco mil setecientos diecinueve) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO a la fecha de pago alcanza por los importes acumulados.

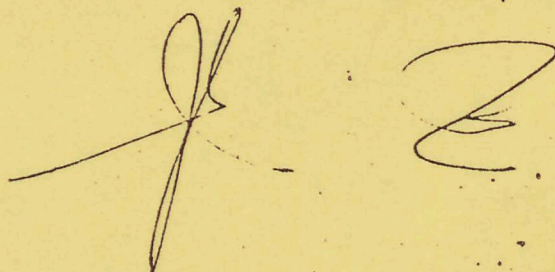
3.1.3. \$USA. 9.384.500,- (nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos) durante el año 1981 dividido en cuatro pagos trimestrales iguales por \$USA. 2.346.125,- (dos millones tres



cientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO; a la fecha de pago, alcanza por los importes acumulados.

3.1.4. \$USA. 2.346.125,- (dos millones trescientos cuarenta y seis mil ciento veinticinco) contra copia de las notificaciones del SUMINISTRADOR y del PRESTATARIO de aceptación provisional de la Central Térmica con el visto bueno de la ENTIDAD SUPERVISORA, en el momento de producirse, y recibo del SUMINISTRADOR.

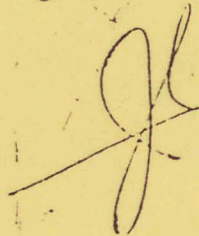

3.1.5. Junto a la documentación que se indica en cada uno de estos apartados, deberán acompañarse los oportunos documentos de embarque, a medida que se efectúen éstos, así como las Licencias y Declaraciones de Exportación.



ARTICULO 3.

El Artículo 17 del CONVENIO -INTERESES DE DEMORA- queda redactado como sigue:

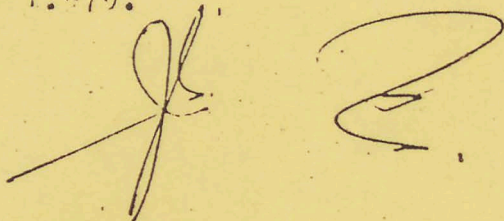
- 17.1. Todas las cantidades correspondientes a Pagarés de Principal que no sean pagadas al BANCO en la fecha establecida para ello, devengarán intereses al 10% anual desde la fecha en que debió pagarse la cantidad de que se trate hasta la fecha en que el BANCO la reciba en Madrid.
- 17.2. Las cantidades debidas en concepto de intereses, no generarán intereses de demora.

ARTÍCULO 4.

La cláusula 7.4. del SUPLEMENTO queda redactada como sigue:

7.4. El BANCO quedará liberado de su compromiso para facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones detalladas en la cláusula 7.2. del SUPLEMENTO no se han cumplido para el día diecisiete de enero de 1.979.

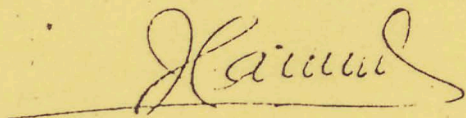


ARTÍCULO 5.

El resto de los Artículo y/o cláusulas del CONVENIO y SUPLEMENTO, no modificados o anulados por este SUPLEMENTO II permanecen en vigor, siendo aplicables a los mismos fines que este SUPLEMENTO II, que se considera parte integrante del CONVENIO.

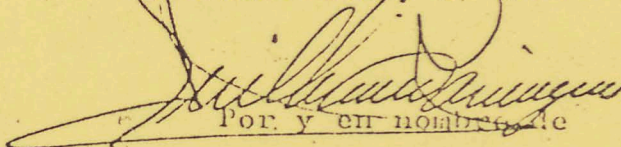
Firmado en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes.

En Madrid (España), a 5/12 78



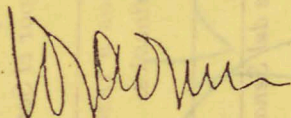
Por y en nombre de
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

El Santo Domingo (República Dominicana), a 22.1.79



Por y en nombre de
CORPORACION DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD

En presencia de:



JAVIER OYARZUN
EMBAJADOR DE ESPAÑA



MANUEL JOSE CABRAL
SECRETARIO DE ESTADO
DE FINANZAS

ARTÍCULO 11

El texto de los artículos y/o cláusulas del CONVENIO y SU-
PLEMENTO, no modificados o añadidos por este SUPLEMENTO II
determinan en vigor, siendo aplicables a los mismos fines
que caso SUPLEMENTO II, que se consideren parte integrante
del CONVENIO.
Firmado en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno
para cada una de las partes.

En Santo Domingo, a 25 de Mayo de 1919.
El Jefe de las Oficinas del Senado

En Santo Domingo, a 25 de Mayo de 1919.
Por y en nombre de
HABIDO EXTERIOR DE ESPAÑA

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado

SECRETARIO DE ESTADO
D. E. CÁDIZ

SUPLEMENTO III AL CONVENIO DE CREDITO

ENTRE

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Y

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

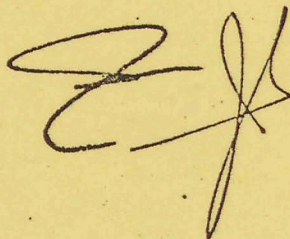
EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, representado por D. Joaquín CASUSO POSADA, Director General Adjunto.

y

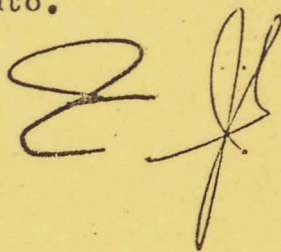
LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, representada por

E X P O N E N

- Que con fecha 3 de Junio de 1977 se firmó un Contrato marco entre la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA para el suministro desde España de una Central Térmica y sus instalaciones auxiliares, quedando pendiente de definir los equipos y servicios a prestar, los cuales se concretarían en el oportuno documento.
- Que en dicha fecha el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscribieron un Convenio de Crédito, en el que se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA financiaría parcialmente el valor de los equipos y servicios a exportar desde España, en relación con el aludido Contrato marco y sus posteriores addendum.
- Que una vez ultimadas las especificaciones técnicas a que se alude en el Contrato marco la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA han firmado con fecha 14 de abril de 1978 un nuevo documento en el que se concretan los suministros para la Central Térmica.



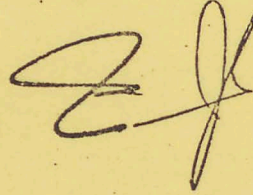
- Que en razón de dicho acuerdo el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscribieron el 29 de mayo de 1978 un Suplemento al Convenio de Crédito a fin de hacer compatible la financiación con los términos del citado documento de fecha 14 de abril de 1978 entre LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.
- Que con el fin de adaptar las estipulaciones de los ante dichos Convenio y Suplemento a las condiciones exigidas por las autorizaciones de la República Dominicana y de adaptar las mismas al desarrollo de las negociaciones, el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscribieron el SUPLEMENTO II con fechas 5 de diciembre 1978 y 22 de enero 1979.
- Que con fecha 4 de mayo 1979 la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD se dirigió a LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S.A. con el fin de adaptar los términos del Contrato a la situación actual, aceptando ésta última las modificaciones propuestas.
- Que con el fin de incluir dichas modificaciones en el con texto del Convenio y Suplementos el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD suscriben el presente documento.



ARTICULO 1.

A menos que el texto requiera lo contrario, en el presente documento serán utilizados los mismos términos abreviados y/o definiciones establecidas en el CONVENIO y SUPLEMENTOS I y II, incluyendo la siguiente definición:

SUPLEMENTO III : significa el presente documento.



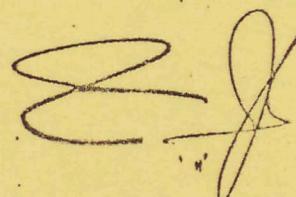
ARTICULO 2.

La cláusula 3.1. del SUPLEMENTO, -PAGOS AL SUMINISTRADOR-, queda redactada como sigue:

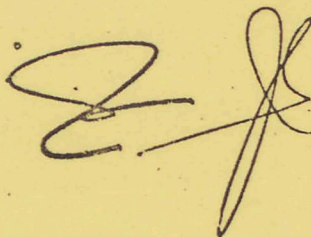
3.1. Ingeniería, Equipos y Repuestos.

El BANCO pagará el 90% del valor contractual por este concepto y por los importes que se detallan:

- 3.1.1. \$USA. 14.076.750,- (catorce millones setenta y seis mil setecientos cincuenta) durante el período Abril 1979-Abril 1980, dividido en cuatro pagos trimestrales iguales, por \$USA. 3.519.187,- (tres millones quinientos diecinueve mil ciento ochenta y siete) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO alcanza dicho importe.
- 3.1.2. \$USA. 16.422.875,- (dieciseis millones cuatrocientos veintidos mil ochocientos setenta y cinco) durante el período Abril 1980-Abril 1981, dividido en cuatro pagos trimestrales iguales por \$USA. 4.105.719,- (cuatro millones ciento cinco mil setecientos diecinueve) cada uno, contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la realización del CONTRATO DEFINITIVO alcanza por los importes acumulados en cada fecha de pago.
- 3.1.3. \$USA. 9.384.500,- (nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos) durante el período Abril 1981-Abril 1982, dividido en cuatro



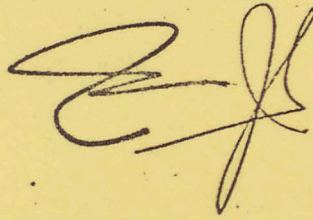
pagos trimestrales iguales por \$USA.
2.346.125 (dos millones trescientos cuarenta
y seis mil ciento veinticinco) cada uno,
contra recibo del SUMINISTRADOR y certificado
de la ENTIDAD SUPERVISORA, acreditando que la
realización del CONTRATO DEFINITIVO alcanza
por los importes acumulados en cada fecha de
pago.



ARTICULO 3.

La cláusula 7.4. del SUPLEMENTO queda redactada como sigue:

7.4. El BANCO quedará liberado de su compromiso para facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones detalladas en la cláusula 7.2. del SUPLEMENTO no se han cumplido para el día 31 de julio de 1979.



El resto de los Artículos y/o cláusulas del CONVENIO y SUPLEMENTOS, no modificados o anulados por este SUPLEMENTO III permanecen en vigor, siendo aplicables a los mismos fines que este SUPLEMENTO III, que se considera parte integrante del CONVENIO.

Firmado en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes.

En Madrid (España), a 14/7/1979 En Santo Domingo (República Dominicana), a

Por y en nombre de

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Por y en nombre de

CORPORACIÓN DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD

En presencia de: